



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 530 Ejemplares  
60 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Lunes 11 de Enero de 2016

No. 06

## SUMARIO

	Pág.		
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</b>	
Resoluciones Ministeriales.....	258	Acuerdo Ministerial N°. 053-DM-623-2015.....	284
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	
Nacionalizado.....	259	Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	287
Estatutos Fundación Ministerio Internacional Jesucristo el Rey de Gloria (FMIJERG).....	260	Fe de Erratas.....	295
Estatutos Asociación Pro-Escuela Americana-Colegio Americano Nicaragüense.....	263	<b>PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE</b>	
Estatutos Fundación de Monjas Dominicanas Contemplativas de Nicaragua (MODOCONIC).....	271	Notificación de Adjudicación.....	295
Estatutos Fundación Alberto y Berta Chamorro.....	275	<b>TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		Aviso.....	300
Contadores Públicos Autorizados.....	281	<b>FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		Aviso.....	300
Acuerdo Ministerial MIFIC N°. 071-2015.....	282	<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
Acuerdo Ministerial MIFIC N°. 072-2015.....	283	Edicto.....	300
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA</b>		<b>UNIVERSIDADES</b>	
Convocatoria Pública.....	284	Títulos Profesionales.....	300

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Reg. 00022 – M. 4781721 – Valor C\$ 665.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 28-2015  
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus reformas, el Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, el Reglamento General a la Ley No. 737, Decreto No. 75-2010 y sus reformas, y la Normativa Procedimental de Licitación.

**CONSIDERANDO****I**

Que es deber de toda Administración Pública garantizar la transparencia en todos los procedimientos, en un marco de legalidad y estricto derecho, permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa establecidos en la Ley No. 737 y su Reglamento General, para proveer a este Ministerio los bienes y servicios que necesite, adquiriéndolos con la calidad y el precio más conveniente del interés general.

**II**

Que dentro del Plan Anual de Contrataciones de este Ministerio del período presupuestario 2015, se incluyó la Licitación Pública No. 14-2015, “Adquisición de 2 vehículos Automotores”, contratación que se realizará con fondos del Presupuesto General de la República.

**III**

Que la ejecución completa, objeto de esta contratación, se desarrollará en el período presupuestario correspondiente al año dos mil dieciséis, con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

**IV**

Que en el valor estimado de esta adquisición se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación; y de conformidad a lo establecido en el Artículo 27, numeral 1), inciso a), y en el Artículo 52 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y en el Artículo 70, inciso a) de su Reglamento General, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es el de “LICITACION PUBLICA”.

**V**

Que en Resolución Ministerial No. 27-2015, de fecha dos de diciembre de 2015, se declaró desierta la Licitación Selectiva No. 11-2015 “Adquisición de 2 vehículos Automotores”, en base a Artículo 50, numeral 3) de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

**VI**

Que conforme lo establecido en el Artículo 50, segundo párrafo de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, que establece: “*Cuando se declare desierta una licitación, se podrá iniciar nuevamente el proceso con una reducción del cincuenta por ciento (50%) en los plazos, previa revisión del pliego de bases y condiciones que sirvió de base en la licitación,*

*incluyendo los ajustes que sean necesario sin que se altere el objeto a contratar”.*

**POR TANTO**

Con base y fundamento en las consideraciones antes expuestas, a las Leyes y Normas antes citadas, y a las facultades que le confiere el Artículo 27, numeral 1), literal a) de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, la Normativa Procedimental de Licitación, de fecha 14 de julio del año 2014.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Iniciar el Proceso de Licitación Pública No. 14-2015 para la “**ADQUISICIÓN DE 2 Vehículos Automotores (Microbuses para 30 pasajeros)**”.

**SEGUNDO:** Designar un **Comité de Evaluación** con fundamento en el Artículo 15 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y en los Artículos 31 al 34 del Decreto No. 75-2010, “Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

El Comité de Evaluación estará integrado por tres miembros de este Ministerio, de las siguientes áreas:

1. Responsable División de Adquisiciones, quien lo presidirá.
2. Asesor Legal de la División de Asesoría Legal.
3. Responsable de la División General Administrativa Financiera.

El **Oficial de Ética Pública** de este Ministerio podrá actuar como **observador** en el Comité de Evaluación que se ha conformado para esta contratación.

**TERCERO:** El Comité de Evaluación estará a cargo de abrir, evaluar, calificar y recomendar las ofertas presentadas para este procedimiento de contratación, de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, Especificaciones Técnicas, de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General, debiendo levantar un Acta donde se reflejen los datos generales de los oferentes que presentaron oferta y el monto económico de la misma, la que será pública y se dará una copia de la misma a cualquiera de los oferentes que la solicite.

**CUARTO:** Se debe levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa, de esta Resolución, en dicho expediente.

**QUINTO:** Esta Adquisición deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, y el Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

**SEXTO:** Que el Pliego de Bases y Condiciones para la Adquisición de 2 Vehículos Automotores, es el documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse este Proceso Licitatorio, la adjudicación, formalización del contrato u Orden de Compra con su anexo, y la ejecución del mismo.

**SÉPTIMO:** El Secretario General de este Ministerio, es la autoridad facultada para la suscripción de los documentos contractuales que formalicen esta adquisición.

**OCTAVO:** La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el veintiuno de diciembre del año dos mil quince. (f) Samuel Santos López.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 29-2015  
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Decreto No. 118-2001, "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290"; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 y sus reformas; Normativa Procedimental de Licitación.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. 25-2015 de fecha 20 de Noviembre del año 2015, para efectuar el proceso de Licitación Selectiva No.12-2015 "Construcción Muro Perimetral Parque Reparto Cuadra", conforme el Artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Artículo 44.1, numeral b) de la Normativa Procedimental de Licitación y Artículo 31 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, emitió recomendación referida a la Licitación No. 12-2015, informe que fue recibido por esta Autoridad en fecha 21 de Diciembre de 2015; el que ha sido estudiado y analizado.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación, porque considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más favorable, observando que se cumplió en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta y la que más convienen a los intereses de la Institución.

**III**

Que de conformidad con el Artículo 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el Artículo 118 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, **en el término de tres días hábiles** después de recibido el dictamen de recomendación de parte del Comité de Evaluación, el suscrito en uso de sus facultades:

**POR TANTO**

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 27, numeral 1) literal b); Artículo 52 de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Artículo 46 de la Normativa Procedimental de Licitación, de fecha 14 de julio del año 2014, le confieren.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondiente a la Licitación Selectiva No. 12-2015, para la "Construcción de Muro Perimetral Reparto Cuadra", contenida en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación del día 21 de Diciembre del año 2015.

**SEGUNDO:** Se adjudica la Licitación Selectiva No. 12-2015, para la "Construcción Muro Perimetral Parque Reparto Cuadra", al proveedor **Rodolfo Antonio Sequeira Donaire** por un monto **C\$1,479,179.40** (Un millón cuatrocientos setenta y nueve mil ciento setenta y nueve córdobas con 40/100) **incluido el impuesto al valor agregado (IVA) e Impuesto Municipal (IM).**

**TERCERO:** La Dirección Administrativa a través de la **Oficina de Servicios Generales y el Supervisor de la Obra** que se contrate para tal efecto, estarán a cargo del trámite y registro de esta contratación, verificando la correcta ejecución del objeto de la misma, debiendo informar al Equipo Administrador de Contratos de este Ministerio.

**CUARTO:** La Fianza de Cumplimiento de Contrato equivalente al 10% del monto total adjudicado, será recepcionada en la Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor de dos días hábiles después de recibida la notificación de Adjudicación, con dos copias:

- a) División de Adquisiciones.
- b) División de Asesoría Legal.

**QUINTO:** El Secretario General de este Ministerio, es la autoridad facultada para la suscripción de los documentos contractuales que formalicen esta adquisición.

**SEXTO:** La vigencia contractual de esta contratación tendrá una duración de cuarenta días hábiles contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

**SÉPTIMO:** Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publicar por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil quince. (f) Samuel Santos López.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

**NACIONALIZADO**

Reg. 0009 – M. 90711 – Valor C\$ 290.00

**C E R T I F I C A C I O N**

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **384-385** del libro de nacionalizados nicaragüenses No. **10**, correspondiente al año: **2016**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. **3110**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **LIGIA ARGENTINA CERNA PINEDA**, originaria de El Salvador, y

que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125, 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el 11 de enero del año 2007 por la Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **LIGIA ARGENTINA CERNA PINEDA**, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, casada, Arquitecta, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, nacida el veintitrés de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco, en el Departamento de San Salvador, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **LIGIA ARGENTINA CERNA PINEDA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional, por su vínculo de afinidad con esposo nicaragüense, y por motivos de reunificación familiar. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 17, 21, 22, 70, 71, 72 y 73 Constitución Política de Nicaragua, artículos 49, 50, 54 y 62 Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año dos mil once, artículos 108, 112, y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta Diario Oficial números 184,185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año dos mil doce, y los artículos 2, 3 y 37 Código de Familia Ley No.870, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 190 del 8 octubre del año dos mil catorce, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **LIGIA ARGENTINA CERNA PINEDA**, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **LIGIA ARGENTINA CERNA PINEDA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, cinco de enero del año dos mil dieciséis. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General

de Migración y Extranjería" refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3110 en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- (f) **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. 7448 – M. 83853 – Valor C\$ 1, 255. 00

**ESTATUTOS "FUNDACION MINISTERIO INTERNACIONAL JESUCRISTO EL REY DE GLORIA" (FMIJERG)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento sesenta y uno (6161), del folio número seis mil trescientos ochenta y uno al folio número seis mil trescientos noventa (6381-6390), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veintitrés de Junio del año dos mil quince, la entidad denominada: "**FUNDACION MINISTERIO INTERNACIONAL JESUCRISTO EL REY DE GLORIA**" (FMIJERG). Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número SESENTA Y SEIS (66), debidamente Autenticado por el Licenciado Ramón Alberto Suarez González el día trece de mayo del año dos mil quince y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los once días del mes de agosto del año dos mil quince. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

**CLAUSULA DECIMO CUARTO: ( APROBACIÓN DE ESTATUTOS ):** Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA "FUNDACION MINISTERIO INTERNACIONAL JESUCRESTO EL REY DE GLORIA" y que abreviadamente se denominará (FMIJERG), que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** Artículo 1: La Fundación se denominará. "FUNDACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL JESUCRESTO EL REY DE GLORIA" y que abreviadamente se denominará (FMIJERG) nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el ciudad de nueve guinea , Región Autónoma de la Costa Caribe y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones Emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Fundación: tiene Como objetivos. 1-Fundar Iglesias evangélicas en todo el territorio nacional alrededor de la misión Jesucristo el Rey de Gloria,2-Predicar la palabra de Dios bajo los principios del antiguo y nuevo testamento que conlleva a la salvación de las almas sin Cristo, 3-Crear y fortalecer institutos bíblicos teológicos, para la

formación de nuevos pastores y líderes que servirán al Ministerio Internacional Jesucristo El Rey de Gloria. 4- Formular y gestionar proyectos de beneficio sociales, comunitarios y eclesiásticos con beneficios gratuitos para la población urbana y rural, tales como clínicas medicas, farmacias comunales, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, financiado con fondos propios y donaciones nacionales o internacionales, 5- Establecer Vínculos de Hermanamiento con ministerios y organizaciones afines, homólogos Nacionales e internacionales, que ayuden a consolidar los objetivos de la Fundación Jesucristo El Rey de Gloria, 6- Gestionar ante organismos e instancias nacionales e internacionales ayudas encaminadas a proporcionar apoyo a la Fundación Ministerio Internacional Jesucristo El Rey de Gloria, para la construcción de templos y casas pastorales, anexos a construcciones existentes, mejoramiento de condiciones existentes, instalaciones de agua, energía, servicios sanitarios, de la Fundación, 7- Desarrollar campañas evangélicas, estudios bíblicos y conciertos de Alabanza y Adoración para la conversión de las almas a Jesucristo, 8- Crear escuelas de músicas cristianas y grupos musicales misioneros para la Adoración y Alabanza a nuestro señor Jesucristo, 9- Crear y construir con fondos propios y ayudas internacionales Asilos de Anciano para albergar ancianos abandonados por sus familias, 10- Formular y gestionar proyectos de construcción de vivienda para los miembros de escasos recursos de la Fundación Ministerio Internacional Jesucristo El Rey de Gloria, ante las instancias nacionales e internacionales, sin costo alguno para los beneficiarios, 11- Gestionar un proyecto y programa para la integración de los pastores miembros de la Fundación Ministerio Internacional Jesucristo El Rey de Gloria, para inscribirlo al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), 12- Impulsar y capacitar jóvenes miembros del Ministerio Jesucristo El Rey de Gloria Para formarlos como pastores y misioneros del Ministerio 13- Elaborar proyectos de huertos familiares comunitarios en las iglesias cristianas miembros de esta fundación y fomentar la producción en todos los Niveles de producción, 14- formular proyectos para la obtención de programas evangélicos de radios y televisión con fondos propios y cooperaciones internacionales, nacionales y locales, para difundir las buenas nuevas de salvación.-CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 3: La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y Miembros honorarios. ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros Fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación, Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Fundación y participen por lo menos en un ochenta por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Fundación ; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, una vez completado los requisitos para ser miembro de la Fundación y tendrán como obligaciones principales realizar Aportaciones económicas a la Fundación para su sostén, a dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia ,para su ingreso estos miembros deberán solicitar por escrito, su ingreso solamente bastara con el deseo de pertenecer a la fundación, Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Fundación aquellas personas Naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, Pero no a voto. Artículo 7: La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa

de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación.-4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil, 6) Por Promover divisiones dentro de la Fundación, 7)- Por Falta de Probidad, 8)- Por Proselitismo dentro de la Fundación - Artículo 8: Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva siempre y cuando tenga como mínimo un año dentro de la Fundación .4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Fundación. CAPITULO TERCERO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).- La toma de decisiones a lo interno de la Fundación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. Artículo 09: La Asamblea General estará integrado por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los Miembros Fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos para su ingreso a la Fundación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. Artículo 10: La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación, c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. Artículo 11: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con quince días de anticipación, la cual contará con la Agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 12: La sesión extraordinaria será convocada con siete días de anticipación. Artículo 13: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la Simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo Organismo. Artículo 14: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).- Artículo 15: El Órgano Ejecutivo de la Fundación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Primer Vocal, 6- Segundo Vocal, 7- Tercer Vocal, 8- Cuarto Vocal , , 09- Un Primer Fiscal, 10- Un Segundo Fiscal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Artículo 16: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada noventa días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten Artículo 17: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo 18: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines

y Objetivos de la Fundación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado Financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el Resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Fundación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- Artículo 19: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. Artículo 20: Solo la Junta Directiva Nacional en pleno tendrá la autorización de Enajenar Bienes de la Fundación, previa autorización de la Asamblea General. Artículo 21: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación, y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 22: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar control del archivo y sello de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. Artículo 23: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y Egresos de la Fundación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Fundación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero Trimestral, semestral y anual. Artículo 24: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación ; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo 25: Son funciones de los fiscales: 1) Fiscalizar a la Junta Directiva Nacional, 2) Pedir informe al Tesorero Nacional , 3) Realizar auditoria a la Junta Directiva Nacional y/o al tesorero, 4) Dar informe a la Asamblea General de Socios de la Fundación en el caso de alguna irregularidad, Artículo 26: La Junta Directiva

Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Fundación ; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación ; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación ; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación , 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 27.-CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS).- La Fundación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente con aportaciones de sus asociados y donaciones Internacionales, Nacionales y Locales. El Patrimonio de la Fundación se constituyen por: 1. Con la aportación de los miembros, Fundadores, Activos y Honorarios tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Fundación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Diez Mil Córdoba (C\$ 10,000.00). Artículo 28: También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo 29: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación.- CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Artículo 30: La Disolución y liquidación de la Fundación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión el cincuenta más uno de las partes de los Miembros de la Asamblea General con derecho a voto, para la liquidación será la Junta Directiva en pleno para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a otra denominación de igual, homologa o similar a esta fundación, la Junta Directiva determinara la propuesta que es la que funciona como Junta Directiva Liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES).- Artículo 31: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. Artículo 32: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos Por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las Cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida

comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y Gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión, tuve a la vista cedula de identidad de los comparecientes. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta Escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ilegible MARCOS ANTONIO PINEDA (f) ilegible ARIEL FRANCISCO RAMIREZ RAMIREZ (f) M, R, P, M, MARIA REBECA PINEDA MEJIA (F) A, R, C, ALBERTO RIOS CALERO (F) VIVIAN ORTIZ MIRANDA (F) ilegible EDUBIGES DAVILA NICUNDANO (f) ADA ROSA MATUTE (f) ilegible JOSE TOMAS TELLEZ GOMEZ (f) ilegible AUGUSTO HERNANDEZ PICADO (f) CLAUDIA CAROLINA AMADOR PINEDA (f) ilegible MANUEL PALMA PINEDA (f) ilegible el notario RAMON ALBERTO SUAREZ GONZALEZ. PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio número cincuenta y ocho al reverso del folio Numero sesenta y cuatro de mi Protocolo Número OCHO, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor MARCOS ANTONIO PINEDA extiendo este segundo testimonio en seis hojas útiles de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Juigalpa Departamento de Chontales a las cuatro de la tarde del día diez de mayo del año dos mil quince -----  
- (F) LIC. RAMON ALBERTO SUAREZ GONZALEZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 7195 - M. 85369 - Valor C\$ 1,235.00

**“ASOCIACION PRO-ESCUELA AMERICANA-  
COLEGIO AMERICANO NICARAGUENSE”**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR  
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “ASOCIACION PRO-ESCUELA AMERICANA-COLEGIO AMERICANO NICARAGUENSE”, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo novecientos sesenta y uno (961), del folio número setecientos setenta y tres al folio número setecientos ochenta y uno (773-781), Tomo: IV, Libro: CUARTO (4º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Séptima Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro CATORCEAVO (14º), bajo los folios número ocho mil veintiocho al folio número ocho mil treinta y cinco (8028-8035), a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince. Este documento es exclusivo para publicar Séptima Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION PRO-ESCUELA AMERICANA-COLEGIO AMERICANO NICARAGUENSE” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. REFORMA DE ESTATUTOS N.º. “7”** Solicitud presentada por la Señora BERTHA MARINA ARGÜELLO ROMAN en su carácter de PRESIDENTA de la Entidad “ASOCIACION PRO-ESCUELA AMERICANA-COLEGIO AMERICANO NICARAGUENSE”

el día diecisiete de Noviembre del año dos mil quince, en donde solicita la inscripción de la Séptima Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION PRO-ESCUELA AMERICANA-COLEGIO AMERICANO NICARAGUENSE” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo novecientos sesenta y uno (961), del folio número setecientos setenta y tres al folio número setecientos ochenta y uno (773-781), Tomo: IV, Libro: CUARTO (4º), que llevó este Registro, el tres de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veinte de noviembre del año dos mil quince, la Séptima Reforma Parcial de la entidad denominada: “ASOCIACION PRO-ESCUELA AMERICANA-COLEGIO AMERICANO NICARAGUENSE” Este documento es exclusivo para publicar la Séptima Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “ASOCIACION PRO-ESCUELA AMERICANA-COLEGIO AMERICANO NICARAGUENSE”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince. Dada en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f). **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE  
ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, con fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada “ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA-COLEGIO AMERICANO NICARAGUENSE” le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 573, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 85, del diecinueve de abril del año mil novecientos sesenta y uno. La entidad realizó su primera reforma de Estatutos la que fue aprobada y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 64 con fecha dieciocho de Marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo novecientos sesenta y uno (961)**, del folio número setecientos setenta y tres al folio número setecientos ochenta y uno (773-781), Tomo: IV, Libro: CUARTO (4º) del tres de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA-COLEGIO AMERICANO NICARAGUENSE”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” **ACUERDA ÚNICO** Inscribese la Séptima Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad “ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA-COLEGIO AMERICANO NICARAGUENSE”, que íntegra y literalmente dicen así:

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y SIETE (67) “REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROESCUELA AMERICANA – COLEGIO AMERICANO NICARAGUENSE”.** En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil quince. Ante mí, **FABIOLA DEL CARMEN URBINA SOTOMAYOR**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que finalizará el catorce

de Febrero del año dos mil veinte, comparece el señor **SILVIO ALEJANDRO VARGAS MARTINEZ**, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Personal Número cero cero uno guión dos cero cero seis seis ocho guión cero cero uno cero R (001-200668-0010R). Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que tiene a mi juicio plena capacidad civil para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que acciona en nombre y representación de la Asociación Nicaragüense denominada **ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA COLEGIO - AMERICANO NICARAGÜENSE**, en su calidad de representante Legal, acreditando su representación con los siguientes documentos: **a)** La Gaceta Diario Oficial Número Ochenta y Cinco (85) del diecinueve de Abril del año mil novecientos sesenta y uno, en la que se publicó la Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA COLEGIO AMERICANO NICARAGÜENSE**. Decreto quinientos setenta y tres (573). **b)** La Gaceta Diario Oficial Numero Ochenta y Tres (83) del veinticinco de Abril del año dos mil novecientos cuarenta y cuatro, en la que se publicaron los Estatutos de la Asociación **PRO-ESCUELA AMERICANA COLEGIO AMERICANO NICARAGÜENSE**; **c)** La Gaceta Diario Oficial Numero sesenta y cuatro (64) del dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la que fue publicadas las Reformas y Adiciones a los Estatutos de la Asociación; **d)** La Gaceta Diario Oficial Numero sesenta y ocho (68) del cinco de abril del año dos mil uno en la que fue publicada la segunda reforma total de los Estatutos de la Asociación; **e)** La Gaceta Diario Oficial Numero doscientos cuarenta y cuatro (244) del dieciséis de Diciembre del año dos mil cuatro, en la que fue publicada la tercera reforma total de los Estatutos de la Asociación; **f)** La Gaceta Diario Oficial Numero ciento veintiséis (126) del veintinueve de Junio del año dos mil seis en la que se publicó la cuarta reforma parcial de los Estatutos de la Asociación; **g)** La Gaceta Diario Oficial Numero ciento diez (110) del once de junio de dos mil ocho en la que se publicó la quinta reforma a los Estatutos de la Asociación; **h)** La Gaceta Diario Oficial Numero ciento veintitres (123) del tres de julio de dos mil trece en la que se publicó la sexta reforma a los Estatutos de la Asociación; **i)** Certificado de Inscripción de la Asociación Pro Escuela Americana – Colegio Americano Nicaragüense, emitida por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el que se hace constar la Inscripción de la Asociación bajo el número perpetuo novecientos sesenta y uno (961), del folio setecientos setenta y tres al folio setecientos ochenta y uno (773/781), Tomo IV, Libro Cuarto (4º) del Registro de Asociaciones que ese Departamento lleva a su cargo, el que integra y literalmente dice “Escudo de la República de Nicaragua Gobierno de Reconciliación Nacional y Unidad Nacional El Pueblo, Presidente! Nicaragua 2014 Haciendo Patria **CONSTANCIA** El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que la Entidad Nacional denominada “**ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA COLEGIO AMERICANO NICARAGÜENSE**”, se encuentra debidamente inscrita bajo el Número Perpetuo novecientos sesenta y uno (961), del folio número setecientos setenta y tres al folio número setecientos ochenta y uno (773-781), Tomo: IV, Libro: Cuarto (4º), del día tres de Septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, de conformidad al registro que es Departamento tiene a su cargo. Se extiende la presente a solicitud del , el Ingeniero **LEONEL ORLANDO GUTIERREZ GONZALEZ**, Apoderado General de Administración. Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Dr. Gustavo A. Sirias

Quiroz Director Sello: MINISTERIO DE GOBERNACIÓN \* DIRECTOR \* DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES \* REPUBLICA DE NICARAGUA \*AMÉRICA CENTRAL Escudo de la República de Nicaragua. C.c. Expedientes Minuta No. MFG-2998-2999-3000. Código de barra. Usuario: GAVILES Fecha 09-Sep-2014 Hora 10:09:26 Rubrica Ministerio de Gobernación. Departamento de Asociaciones.”; **j)** Constancia de Cumplimiento, emitida por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la que integra y literalmente dice: “Escudo de la República de Nicaragua Gobierno de Reconciliación Nacional y Unidad Nacional El Pueblo, Presidente! 2015 **VAMOS ADELANTE!** **CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO** El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que la Entidad Nacional denominada **ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA COLEGIO AMERICANO NICARAGÜENSE**, se encuentra debidamente inscrita bajo el Número Perpetuo novecientos sesenta y uno (961), del folio número setecientos setenta y tres al folio número setecientos ochenta y uno (773-781), Tomo: IV, Libro: Cuarto (4º) del Registro que este Departamento tiene a su cargo. La entidad antes mencionada ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo I3 de la Ley N° 147 incisos e), f) y g) “**LEY GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 102 del 29 de mayo de 1992. Por tanto la entidad antes señalada goza de plena capacidad para ejercer Derechos y Contraer Obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil quince, válido hasta el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince. Firma Ilegible. Lic. Franya Ya-Rue Urey Blandón Director Auxiliar Sello: MINISTERIO DE GOBERNACIÓN \* DIRECTOR AUXILIAR \* DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES \* REPUBLICA DE NICARAGUA \*AMÉRICA CENTRAL Escudo de la República de Nicaragua. C.c. Expedientes Minuta No. GCO-COR-7840. Código de barra. Usuario: GAVILES Fecha 17-Abr-2015 Hora 09:52:44 Ministerio de Gobernación. Departamento de Asociaciones.”; y **k)** Certificación Notarial del Acta Número Doscientos Dos (202) de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la Ciudad de Managua, a las siete y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de Agosto del año dos mil quince, librada por la suscrita Notario, el día de hoy veinticuatro de Septiembre del año dos mil quince, certificación que por su carácter especial no transcribo en el presente instrumento sino que se agrega bajo el folio uno de los Anexos de este Protocolo sin que sea necesaria su inserción en el testimonio correspondiente. En el numeral segundo del Acta antes relacionada se acordó “autorizar a Silvio Alejandro Vargas Martinez, mayor de edad, casado, administrador de empresas e identificado con cedula número 001-200668-0010R para comparecer ante Notario Público a protocolizar la reforma de los Estatutos aprobada en la presente Asamblea General Extraordinaria y en dicha protocolización insertar el texto completo de los Estatutos con la reforma incluida a fin de que se lea un solo texto, así como llevar a efecto todas las gestiones y trámites necesarios ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación que fueren necesarias para obtener la aprobación de las Reformas a los Estatutos aprobadas en esta Asamblea General Extraordinaria y su correspondiente Publicación en La Gaceta Diario Oficial, la cual es aprobada por unanimidad”. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados y de que confiere al compareciente facultades suficientes para el otorgamiento de este acto en el carácter con que actúa. En el carácter con que comparece manifiesta

el señor SILVIO ALEJANDRO VARGAS MARTINEZ y dice: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** La "ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA COLEGIO AMERICANO NICARAGÜENSE", se encuentra debidamente registrada bajo el Número Perpetuo novecientos sesenta y uno (961), del folio número setecientos setenta y tres al folio número setecientos ochenta y uno (773-781), Tomo: IV, Libro: Cuarto (4º) del Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Que según el Acta Número Doscientos dos (202) de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las siete y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de Agosto del año dos mil quince, los miembros de la "ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA COLEGIO AMERICANO NICARAGÜENSE", acordaron reformar de forma parcial los Estatutos de la Asociación. **SEGUNDA: PROTOCOLIZACIÓN ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA COLEGIO AMERICANO NICARAGÜENSE:** En base a lo manifestado en la Cláusula anterior y en cumplimiento al mandato otorgado por la Asamblea General Extraordinaria ya través de este instrumento público se protocolizan los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA los que en su totalidad, reforma incluida, a partir de la fecha se leerán de la siguiente forma: **CAPÍTULO I: RÉGIMEN LEGAL ARTÍCULO 1: NOMBRE Y DURACIÓN Sección A. Nombre.** La entidad se denominará Asociación Pro-Escuela Americana - Colegio Americano Nicaragüense, a la que en adelante se referirá como la Asociación, tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua. Es una Asociación sin fines de lucro, sin carácter político o sectario alguno, y bajo sus auspicios funciona "El Colegio Americano Nicaragüense" conocido también como "The American Nicaraguan School" (ANS) como está detallado en el Capítulo II de estos Estatutos. **Sección B. Duración.** La duración de esta Asociación es por tiempo indefinido. **ARTÍCULO 2. LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Y MÁXIMA AUTORIDAD. Sección A. Miembros de la Asociación.** Los Miembros de la Asociación serán los Padres de Familia de los niños matriculados en el Colegio, representados por el Padre o la Madre, o en su defecto el Guardador Legal del (los) alumno (s). **Sección B. La Máxima Autoridad.** La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea de Miembros de la Asociación reunida en el Colegio o en el lugar que se señale en la convocatoria, de conformidad con los Estatutos, para tomar decisiones relativas a temas incluidos en la Agenda de la Asamblea correspondiente. El padre, o la madre, o el guardador legal del alumno(s) matriculado(s) y solvente(s) en sus obligaciones con el Colegio, tendrá derecho a un voto, sin importar el número de alumno (s) a su cargo matriculados en el Colegio. Si un Miembro de la Asociación no puede asistir a una reunión de Asamblea, ese Miembro podrá hacerse representar por otro Miembro de la Asociación por medio de carta poder firmada. Un miembro de la Asociación puede representar hasta un máximo de otros tres (3) Miembros de la Asociación en cualquier reunión de Asamblea. El Embajador de los Estados Unidos de América en la República de Nicaragua y el Ministro de Educación Pública de Nicaragua podrán ser invitados a servir como Presidentes Honorarios de la Asociación. **Sección C. Derechos de los Miembros de la Asociación.** La Asamblea de Miembros tendrá el derecho de: (a) Conocer, votar y recomendar sobre cualquier tema incluido en la Agenda de la Asamblea correspondiente; (b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Comité de Escrutinio cuando corresponda; (c) Remover y reemplazar a cualquier miembro o miembros de la Junta Directiva; (d) Recibir y considerar el informe anual de la Junta Directiva y el Estado Financiero del Colegio, debidamente auditado y presentado por la Junta Directiva; (e) Tener a su

disposición el Manual de Política vigente. **CAPÍTULO II: NOMBRE DEL COLEGIO Y LOGOTIPO DE IDENTIDAD. ARTÍCULO 3: Nombre y Logotipo.** El Colegio, que funciona bajo los auspicios de la Asociación, se denominará Colegio Americano Nicaragüense y en inglés su nombre será conocido como American Nicaraguan School con las siglas "ANS". El logotipo que identifica al Colegio es un escudo dividido en cuatro partes: Superior izquierda, la cabeza de un tigre; superior derecha, el escudo de Nicaragua; inferior izquierda, una franja horizontal azul con tres estrellas blancas y dos franjas verticales rojas con una franja blanca en medio; e inferior derecha, una flor de lis. Abajo del escudo, está escrito "American Nicaraguan School". **CAPÍTULO III. OBJETIVOS ARTÍCULO 4: OBJETIVOS Sección A. Objetivos de la Asociación.** El objetivo principal de la Asociación será el de administrar un colegio sin carácter político o sectario alguno, que ofrezca educación en el idioma inglés, en la ciudad de Managua o en cualquier otra localidad apropiada y que cumpla con los requisitos establecidos por la Asociación de Colegios y Universidades del Sur de los Estados Unidos de América, u otra organización similar, y que cumpla con las regulaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de la República de Nicaragua, en lo que le sean aplicables. **CAPÍTULO IV: JERARQUÍA. ARTÍCULO 5: Jerarquía de Normas.** El presente Estatuto es el documento principal de la Asociación Colegio Americano Nicaragüense. El funcionamiento del Colegio estará regido en este orden: los Estatutos, el Manual de Políticas de la Junta Directiva de la Asociación, y demás regulaciones de menor jerarquía adoptadas por el Director General del Colegio. **CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO 6: Órganos.** La Asociación funcionará a través de los siguientes órganos: 1. La Asamblea General conformada por los miembros de la Asociación, quienes tendrán reunión anual ordinaria y extraordinaria conforme lo establecido en los Estatutos, y 2. La Junta Directiva. **CAPÍTULO VI. ASAMBLEAS GENERALES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO 7: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIAS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Sección A: Asamblea General Anual Ordinaria.** La Asociación celebrará una Asamblea General Anual Ordinaria de todos sus Miembros asociados durante el mes de septiembre de cada año. La Junta Directiva fijará la fecha, hora y lugar de la reunión y lo comunicará por medio de su Secretario a todos los Miembros. Dicha Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva asistida por su Secretario, y su Tesorero. La Junta Directiva, en conjunto con el Director General del Colegio, preparará la Agenda de la Asamblea General Anual Ordinaria en el orden siguiente: Presentación de: (i) el informe Anual de la Junta Directiva de la Asociación, incluyendo logros principales y proyecciones del período; (ii) el Estado Financiero debidamente auditado seguida de una sesión de preguntas y respuestas; (iii) temas propuestos por la Junta Directiva; y (iv) temas que fueron presentados a la Junta Directiva por Miembros de la Asociación de conformidad con la Sección B de este artículo. **Sección B. Colocación de Temas en la Asamblea Anual Ordinaria.** Los temas que integrarán la Agenda de la Asamblea General Anual Ordinaria serán propuestos por la Junta Directiva, y/o por Miembros de la Asociación: 1. En el caso de que los Miembros de la Asociación quieran presentar temas para ser incluidos en la Agenda, deberán de presentar dicha solicitud por escrito a la Junta Directiva, o al Director General por lo menos con dos semanas de anticipación a la reunión, y respaldadas con la firma de al menos el cinco por ciento (5%) de todos los Miembros de la Asociación, salvo los casos especiales señalados en los acápite correspondientes. 2. Los Miembros de la Asociación presentes en

la Asamblea General Anual Ordinaria podrán proponer temas adicionales a la Agenda si una mayoría simple de los presentes aprueba esa moción. En dicho caso, los temas propuestos formarán la Agenda de una Asamblea General Extraordinaria que se convocará posteriormente de acuerdo a la Sección D de este Artículo. **Sección C. Asambleas Generales Extraordinarias y Colocación de Temas de las Mismas.** El Secretario de la Junta Directiva convocará, y el Presidente presidirá una Asamblea General Extraordinaria de la Asociación cuando: (i) la Junta Directiva considere necesario la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de conformidad con lo estipulado en los presentes estatutos; (ii) cuando temas que no estuvieren originalmente colocados en la Agenda de una Asamblea General Anual Ordinaria hayan sido propuestos y aprobados durante dicha Asamblea para ser incluidos en la Agenda de una Asamblea General Extraordinaria de conformidad con los términos mencionados en el numeral 2 de la Sección B de este artículo; (iii) cuando lo soliciten por escrito no menos del diez por ciento (10%) de los Miembros de la Asociación en una exposición firmada por ellos que exponga claramente los temas sobre los cuales se requiere una determinación o decisión, excepto para los casos en que por disposición de los estatutos se requiere que la solicitud de celebración de la Asamblea General Extraordinaria sea hecha por un porcentaje diferente según se menciona en los acápite siguientes; (iv) para los casos de destitución de miembro o miembros de la Junta Directiva, que la solicitud escrita haya sido firmada por una mayoría simple de los Miembros de la Asociación, especificando las razones para la destitución; (v) para los casos de disolución y liquidación, que la solicitud haya sido hecha por el setenta y cinco por ciento (75%) de todos los miembros de la Asociación. En todos los casos que anteceden, la Asamblea General Extraordinaria se celebrará dentro de los veintidós (22) días calendarios siguientes a la solicitud, teniendo como únicos puntos de agenda los temas requeridos en las solicitudes correspondientes. **Sección D. Convocatorias.** Tanto para la Asamblea General Anual Ordinaria como para las Asambleas Generales Extraordinarias, la Junta Directiva enviará una convocatoria por escrito a todos los Miembros de la Asociación mediante publicación en un medio escrito de circulación nacional y/o a través de cualquier otro medio, entre otros: correos electrónicos, boletín semanal del Colegio, etc. En general, dicha convocatoria o notificación deberá ser enviada por lo menos quince (15) días calendarios antes de la fecha establecida para dicha Asamblea y deberá incluir la fecha, hora y lugar de la Asamblea, y la Agenda a discutir. **Sección E. Formas de Dirigir o Conducir la Asamblea General Anual y/o Asambleas Generales Extraordinarias.** Le corresponde al Presidente de la Junta Directiva la responsabilidad de dirigir las sesiones correspondientes; en su defecto lo hará el Vice- Presidente y en ausencia de ambos el Suplente que se designe dentro de los miembros de la Junta Directiva. **Sección F. Quórum Requerido para la Asamblea General Anual Ordinaria y/o las Asambleas Generales Extraordinarias:** (1) Para la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria, con la excepción de lo establecido en el Capítulo XI, Disolución y Liquidación, Artículo 12, Sección A y los casos especiales para los que estos estatutos ya regula de manera especial, se requiere de la presencia de mayoría simple de los Miembros de la Asociación. Si la misma no pudiere llevarse a cabo en primera convocatoria por falta de concurrencia del número de Miembros estipulado, se reunirán en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada en la primera, en el mismo lugar señalado, sin necesidad de nueva publicación o aviso, pudiendo la misma efectuarse, cualquiera que sea el número de Miembros que concurren, salvo los casos especiales que estos estatutos establezcan; (2) Para la Celebración de Asambleas Generales Extraordinarias,

se requiere de la presencia de mayoría simple de los Miembros de la Asociación, si la misma no pudiere llevarse a cabo en primera convocatoria por falta de concurrencia del número de Miembros estipulado, se reunirán en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada en la primera, en el mismo lugar señalado, sin necesidad de nueva publicación o aviso, pudiendo la misma efectuarse cualquiera que sea el número de Miembros que concurren, salvo los casos especiales previstos en los siguientes literales: (a) Para el caso de destitución de un miembro o miembros de la Junta Directiva, de conformidad con el Capítulo VII, Artículo 8, Sección H, el quórum indispensable para proceder con este tema corresponde a la mayoría simple de los Miembros de la Asociación y si no logra reunirse este quórum, ni en la primera ni en la segunda convocatoria media hora después de la primera, el tema se descarta, pudiéndose intentar nuevamente mediante el cumplimiento del proceso inicial para tratar dicho asunto. (b) Para el caso de Hipoteca: b.1. Hipoteca Total y parcial de los bienes raíces de la Asociación se requerirá el Quórum indispensable del setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros de la Asociación en la Asamblea General Extraordinaria, y si no logra reunirse este quórum, ni en la primera ni en la segunda convocatoria media hora después de la primera, el tema se descarta, pudiéndose intentar nuevamente mediante el cumplimiento del proceso inicial para tratar dicho asunto; y b.2. Hipoteca Parcial sobre bienes ya desmembrados: Para el caso de Hipoteca Parcial de los bienes raíces de la Asociación que ya se encuentran debidamente desmembrados, los cuales corresponden a (i) **LOTE A**, con un área de cuatro mil seiscientos veintinueve punto nueve mil ochenta y ocho metros cuadrados (4629.9088 mts<sup>2</sup>), según consta en Escritura Número Uno otorgada ante los oficios del Notario Francisco José Boza Paiz a las once y cuarenta minutos de la mañana del veintitrés de enero del año dos mil siete, e inscrita bajo el número ciento ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro (184,884); tomo dos mil seiscientos treinta y cuatro (2,634); folios ciento noventa y seis y ciento noventa y siete (196/197); asiento Primero de Columna de Inscripciones; Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua; y (ii) **LOTE B**, con un área de ocho mil ciento ochenta y nueve punto cero novecientos sesenta y ocho metros cuadrados (8189.0968 mts<sup>2</sup>), según consta en Escritura Número Dos otorgada ante los oficios del Notario Francisco José Boza Paiz a las tres y treinta minutos de la tarde del veintisiete de enero del año dos mil siete, e inscrita bajo número ciento ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis (184,886); tomo dos mil seiscientos treinta y cuatro (2,634); folios doscientos dos y doscientos tres (202/203); asiento Primero de Columna de Inscripciones; Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua; se requerirá la mayoría simple de los Miembros de la Asociación en la Asamblea General Extraordinaria, si la misma no pudiere llevarse a cabo en primera convocatoria por falta de concurrencia del número de Miembros estipulado, se reunirán en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada en la primera, en el mismo lugar señalado, sin necesidad de nueva publicación o aviso, pudiendo la misma efectuarse, cualquiera que sea el número de Miembros que concurren. (c) En el caso de Venta Parcial o Total de los bienes raíces de la Asociación, se requerirá el Quórum indispensable del noventa por ciento (90%) de los Miembros de la Asociación en la Asamblea General Extraordinaria, y de no reunirse el quórum necesario conforme a lo estipulado anteriormente, ni en la primera ni en la segunda convocatoria realizada media hora después, se cerrará la sesión y podrá iniciarse nuevamente el procedimiento respectivo cuando así lo requieran los interesados, todo de conformidad con el Literal M, del Artículo 8, del Capítulo VII. (d) Para la reforma de los Estatutos, se requerirá como Quórum la

presencia del setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros de la Asociación, y en caso de no concurrir este quórum en primera convocatoria, se reunirán en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada en la primera, en el mismo lugar señalado, sin necesidad de nueva publicación o aviso, pudiendo la misma efectuarse con la presencia del veinte por ciento (20%) de los Miembros de la Asociación, todo de conformidad con la Sección A, del Artículo 11 del Capítulo X; (e) En los casos de fusión, se requiere de la presencia indispensable de un quórum del setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros de la Asociación, y si no logra reunirse este quórum, ni en la primera ni en la segunda convocatoria media hora después de la primera, el tema se descarta, pudiéndose intentar nuevamente mediante el cumplimiento del proceso inicial para tratar dicho asunto. (f) En caso de Disolución y Liquidación de la Asociación, se requerirá siempre un quórum indispensable del noventa por ciento (90%) o de los Miembros de la Asociación presentes en la Asamblea General Extraordinaria, y si no logra reunirse este quórum, ni en la primera ni en la segunda convocatoria media hora después de la primera, el tema se descarta, pudiéndose intentar nuevamente mediante el cumplimiento del proceso inicial para tratar dicho asunto. **Sección G. Votaciones.** Se podrá votar únicamente sobre temas puestos en la Agenda pertinente. El padre, o la madre, o en su defecto el guardador legal del (de los) alumno(s) matriculado(s) y solvente(s) en sus obligaciones con el Colegio, tendrá derecho a un voto, el que se ejercerá en forma personal o por medio de un tercero a través de carta poder firmada, sin importar el número de alumnos a su cargo matriculados en el Colegio. Las decisiones serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes o sus representantes facultados para tal efecto en las Asambleas, excepto en los casos siguientes: (1) Para la destitución de un Miembro o Miembros de la Junta Directiva, se requiere el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros o su representante facultado para tal efecto presentes en la primera o segunda convocatoria de dicha Asamblea. De no contar con los votos necesarios, se cerrará la sesión y se procederá conforme lo estipulado en Capítulo VII, Artículo 8, Sección H; (2) para el caso de la hipoteca parcial sobre los bienes inmuebles ya desmembrados, se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros o su representante facultado para tal efecto presentes en la primera o segunda convocatoria, conforme a lo estipulado en la Sección M, Artículo 8, Capítulo VII; (3) para el caso de hipoteca total o parcial de los restantes bienes inmuebles de la Asociación, se requerirá el voto afirmativo del cien por ciento (100%) de los Miembros presentes en la primera o segunda convocatoria; (4) para el caso de venta total o parcial de los bienes inmuebles de la Asociación, se requerirá el voto afirmativo del cien por ciento (100%) de los Miembros o su representante facultado para tal efecto presentes en la primera o segunda convocatoria; (5) para la reforma de los Estatutos, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los Miembros de la Asociación o su representante facultado para tal efecto presentes en la primera convocatoria, y en caso de no haber concurrido el quórum requerido para realizarse la sesión en la primera convocatoria, se requerirá el voto favorable del sesenta y siete por ciento (67%) de los miembros o su representante facultado para tal efecto presentes en la segunda convocatoria realizada media hora después de la primera, todo esto de conformidad con la Sección A, del Artículo 11, del Capítulo X; (6) en los casos de fusión, se requiere el voto afirmativo del sesenta y siete por ciento (67%) de los Miembros de la Asociación o su representante facultado para tal efecto presentes en la primera o segunda convocatoria de la Asamblea respectiva; (7) para la Disolución y Liquidación de la Asociación, se requerirá el voto

afirmativo del cien por ciento (100%) de los Miembros o su representante facultado para tal efecto presentes en la primera o segunda convocatoria. **CAPÍTULO VII. JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 8: JUNTA DIRECTIVA.** Se conformará una Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables ante los Miembros de la Asociación del Colegio Americano Nicaragüense. **Sección A: Proceso Electoral. 1. El Comité de Nominación:** La Junta Directiva designará un Comité de Nominación compuesto de tres (3) Miembros de la Asociación, uno de los cuales será un miembro de la Junta Directiva, quien presidirá dicho Comité. Las funciones del Comité de Nominaciones serán: (a) informar a los Miembros de la Asociación que cualquier Miembro que desee ser nominado para un Cargo en la Junta Directiva, deberá someter su nombre por escrito al Comité, presentando la información correspondiente; (b) Anunciar la realización de las elecciones con tres (3) semanas de anticipación; (c) Buscar, e incentivar la inscripción de candidatos para asegurar la disponibilidad de por lo menos un candidato para cada uno de los cargos electivos de la Junta Directiva, y por lo menos tres (3) candidatos para el Comité de Escrutinio; (d) Verificar que los candidatos llenen los requisitos necesarios para los cargos a los cuales se postulan, y en caso negativo informar de esto al candidato correspondiente a efectos de que tome las medidas pertinentes si así fuese el caso; (e) Presentar su informe por escrito a la Junta Directiva; (f) Informar a los Miembros de la Asociación por lo menos con siete (7) días de antelación a la fecha de las elecciones, quienes son los candidatos, incluyendo un resumen de sus Currículum Vitae. Si un miembro del Comité de Nominación se registrara como candidato elegible para ocupar un cargo en la Junta Directiva, o el Comité de Escrutinio, dicho miembro deberá renunciar a su cargo en el Comité de Nominación. Ningún miembro del Comité de Nominación puede hacer campaña para ningún candidato o candidatos. El periodo de servicio será de un (1) año, pudiendo ser designado por periodos consecutivos hasta un máximo de tres (3) años. **2. El Comité de Escrutinio:** Se formará un Comité de Escrutinio cuyos miembros serán elegidos por votación de los Miembros de la Asociación. El Comité estará integrado por tres (3) Miembros de la Asociación que no formen parte de la Junta Directiva, ni del Comité de Nominación, y que no sean empleados del Colegio. Si un miembro del Comité de Escrutinio se registrara como candidato elegible para ocupar un cargo en la Junta Directiva, deberá renunciar a su cargo en el Comité. Los miembros del Comité serán elegidos por un periodo de un (1) año. El Comité elegirá su propio Presidente. Cualquier vacante que ocurriera en el Comité, será llenada por medio de una mayoría de votos de la Junta Directiva. Dicho Comité tendrá las siguientes funciones: Verificar el conteo de las papeletas de votación de todas las elecciones y anunciar, a más tardar tres (3) días hábiles después de la fecha de la votación, cuáles fueron las personas elegidas para los cargos de la Junta Directiva y el Comité de Escrutinio. **B: Procedimientos para Votar en las Elecciones. 1. Día de Elecciones:** Las elecciones serán dentro de las primeras semanas del año escolar. **2.** Cada familia que esté al día en sus obligaciones financieras tendrá derecho a un (1) voto. **3.** El voto será secreto. Dicho voto, deberá de ser emitido personalmente el día de la elección, o anticipadamente dentro de los tres (3) días hábiles previos a la fecha programada para la votación. **4.** Cada vacante de la Junta Directiva y vacantes del Comité de Escrutinio serán llenadas por el candidato o candidatos que reciba el mayor número de votos emitidos. En caso de empate en el número de votos a favor de uno o más candidatos, se convocará a una segunda votación dentro de siete (7) días hábiles después de las elecciones. En caso de un segundo empate, todos los miembros de la Junta Directiva saliente harán una votación secreta, requiriendo una mayoría simple a favor de uno de los candidatos para determinar

al ganador. **Sección C: Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros, seis (6) de los cuales serán electos por la Asociación conforme a lo establecido en estos mismos Estatutos. Al Embajador de los Estados Unidos de América en la República de Nicaragua se le solicitará que designe a un séptimo miembro. De los seis (6) miembros electos, tres (3) deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos de América y dos (2) deberán ser ciudadanos de la República de Nicaragua y uno (1) de cualquier nacionalidad. Los miembros de la Junta Directiva ocuparán los siguientes cargos Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Directores, según lo establecido en el Capítulo VII, Artículo 8, Sección I. **Sección D: Requisitos para Ser Miembro de la Junta Directiva.** Solamente los Miembros de la Asociación, que estén solventes en sus obligaciones financieras con esta Asociación, podrán ser electos o nombrados para servir en la Junta Directiva. Así mismo, deben de tener la disponibilidad de servir en la Junta Directiva durante el periodo para el cual se están postulando. Los siguientes no serán elegibles para servir en la Junta Directiva o en el Comité de Escrutinio: (i) El Director General del Colegio; (ii) Empleados del Colegio; (iii) Cónyuge de un empleado del Colegio; (iv) Cónyuge de un miembro de la Junta Directiva en funciones al momento de la elección. **Sección E: Duración de los Cargos de la Junta Directiva.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo de igual duración. Dos (2) de los miembros serán electos cada año. Si la elección anual se retardare por caso fortuito o fuerza mayor, todos los miembros de la Junta Directiva deberán permanecer en sus cargos hasta que la elección se haya llevado a efecto. El miembro nombrado por el Embajador de los Estados Unidos de América servirá por el término de un año (1), renovable por periodos iguales. **Sección F: Ausencias en la Junta Directiva.** Se producirá una vacante en la Junta Directiva en los siguientes casos: 1. Cuando un miembro se ausente en tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, y 2. Cuando un miembro renuncie. **Sección G: Vacantes en la Junta Directiva.** Si se produce la vacante de una o más posiciones electas antes de la expiración del término correspondiente, los miembros restantes de la Junta Directiva seleccionarán dentro de los miembros de la Asociación, por mayoría de dos tercios de votos (67%) de sus miembros, a la persona para llenar dicha vacante por el resto del período correspondiente, de conformidad con estos Estatutos. Dicha selección deberá realizarse en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir que se produzca la vacante en la Junta Directiva. **Sección H: Destitución de un Miembro o Miembros de la Junta Directiva.** Cualquier miembro o miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos por una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, para cuya convocatoria será necesaria una solicitud escrita, firmada por una mayoría simple de los Miembros de la Asociación, en la cual se especificarán las razones para la destitución. Dicha Asamblea necesitará un quórum de una mayoría simple de los Miembros de la asociación. Para que la destitución sea efectiva, se requiere la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos presentes en dicha Asamblea. En caso de no tener el quórum, ni en la primera ni en la segunda convocatoria media hora después de la primera, el tema se descarta, pudiéndose intentar nuevamente mediante el cumplimiento del proceso inicial para tratar dicho asunto. En el caso de que se proceda a la destitución de uno o varios miembros de la Junta Directiva, se convocara a elecciones conforme a lo estipulado en el Capítulo VII, Artículo 8, y en el caso de una destitución total de todos los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, elegirá una Junta Directiva Provisional

que procederá de inmediato a organizar elecciones de conformidad con lo estipulado en el Capítulo VII, Artículo 8. **Sección I: Miembros de la Junta Directiva y las Funciones que Desempeñan Cada Uno de Ellos:** Los miembros de la Junta Directiva se organizaran entre sí en la primera reunión ordinaria realizada después de las elecciones, asignando los cargos correspondientes dentro de la misma. Comunicándosela a los Miembros de la Asociación dentro de la primera semana posterior a dicha reunión. La Junta Directiva podrá reorganizarse, ya sea mediante una reunión ordinaria o extraordinaria mediante el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de sus miembros. Los miembros de la Junta Directiva en orden de precedencia serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Directores. Las atribuciones de cada uno de dichos miembros, serán las siguientes: **PRESIDENTE:** Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación legal del Colegio, con facultades de apoderado Generalísimo, de conformidad con las decisiones de la Junta Directiva y/o de la Asamblea de los Miembros de la Asociación, según fuere el caso. Presidir todas las reuniones, ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; presidir las reuniones de las Asambleas Generales Anuales Ordinarias y/o Asambleas Extraordinarias y firmar en conjunto con el secretario y los concurrentes que así lo deseen las actas de esas Asambleas; podrá otorgar los poderes correspondientes, ya sea a los Miembros de la Junta Directiva y/o a terceras personas, previa aprobación de la Junta Directiva; podrá abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro que estén a nombre del colegio, tanto dentro como fuera del territorio Nacional. Asimismo podrá realizar todas las otras funciones que por disposición de estos estatutos le sean asignadas. **VICEPRESIDENTE:** Durante la ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá las funciones y atribuciones del Presidente. En el caso de ausencia permanente del Presidente, los restantes miembros de la Junta Directiva seleccionarán, por mayoría de dos tercios (2/3) de votos, a la persona para llenar dicha vacante por el resto del período, de conformidad con estos Estatutos, procediendo así mismo a reorganización si así lo estimaren conveniente. **SECRETARIO:** El Secretario de la Junta Directiva es el órgano de comunicación de la Asociación, y de la Junta Directiva. Tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1. Reuniones Ordinarias y/o Extraordinarias de la Junta Directiva: convocar, verificar el quórum, levantar las actas correspondientes, emitir las certificaciones del caso y custodiar y guardar el libro de actas; 2. Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias: convocar, verificar el quórum, levantar, y firmar conjuntamente con el Presidente, y los concurrentes que deseen hacerlo las actas correspondientes, emitir las certificaciones del caso, custodiar y guardar el libro de actas y de registro. Corresponderá al Secretario la actualización constante de la información pertinente de los Miembros de la Asociación. **TESORERO:** El Tesorero es encargado de supervisar el manejo de fondos y patrimonio de la Asociación. Esta responsabilidad o función estará directamente a cargo de personas especialistas en materia financiera y contable contratadas por el Colegio. Tendrá el libre acceso a los libros y sistemas de contabilidad, debiendo conjuntamente con los auditores externos, preparar un informe sobre las actividades financieras de la Asociación, y sobre el Balance General y Estados de Pérdida y Ganancia en cada período, o cuando la Junta Directiva lo estime conveniente. Así mismo, en la Asamblea General Anual Ordinaria, leerá los Estados Financieros anuales del colegio y los comentará. La Junta Directiva cuando lo estime necesario, podrá delegar al Director de Negocios y Finanzas del Colegio a fin que comente los Estados Financieros anuales en la Asamblea General Anual Ordinaria. **DIRECTORES:** Participaran en las reuniones de Junta

Directiva Ordinarias y/o Extraordinarias. Cuando faltare el Presidente, Vicepresidente, Secretario y/o Tesorero, podrán ejercer las funciones de los mismos según sea el caso y de conformidad con las decisiones de la Junta Directiva. **Sección J: Reuniones de la Junta Directiva.**

**1. Tiempo y Lugar.** La Junta Directiva celebrará reuniones regulares mensuales en el Colegio, independientemente del número de directores que asistan. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones extraordinarias, notificándolo con suficiente tiempo de anticipación a todos sus miembros y al Director General del Colegio. En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá celebrar la reunión en otro lugar, fuera del colegio, la cual será convocada con siete días (7) de anticipación.

**2. Asistencia del Director General del Colegio a las Reuniones de la Junta Directiva.** El Director General del Colegio deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva y participar en las deliberaciones, sin derecho a voto. En los puntos de agenda específicos en que se aborde el tema de su desempeño o su contrato, deberá de excusarse de participar o seguir en la reunión.

**3. Quórum.** El quórum necesario para tomar decisiones será de cuatro (4) miembros presentes de dicha Junta en la reunión respectiva, salvo las siguientes excepciones, que requerirán la presencia del cien por ciento (100%) de sus miembros: a) La aprobación del Presupuesto Anual del Colegio; b) La modificación o derogación del Manual de Políticas del Colegio; c) El nombramiento de nuevos miembros para llenar cargos vacantes en la Junta Directiva; d) La iniciativa para modificación de los Estatutos; e) El nombramiento o la remoción del Director General del Colegio; y f) La iniciativa para la disolución del Colegio.

**4. Votaciones en las Reuniones de la Junta Directiva.** Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en las siguientes excepciones: a) La aprobación del Presupuesto Anual del Colegio: se requiere el voto afirmativo de sesenta y siete por ciento (67%) del total de miembros de la Junta Directiva; b) La modificación o derogación del Manual de Políticas del Colegio sesenta y siete por ciento (67%) del total de miembros; c) El nombramiento de nuevos miembros para llenar cargos vacantes en la Junta Directiva: sesenta y siete por ciento (67%) del total de miembros; d) La iniciativa para modificación de los Estatutos: sesenta y siete por ciento (67%) del total de miembros; e) El nombramiento o la remoción del Director General del Colegio: sesenta y siete por ciento (67%) del total de miembros; f) La iniciativa para la disolución del Colegio: Cien por ciento (100%) del total de miembros.

**5. Agenda.** El Director General del Colegio y el Presidente de la Junta Directiva desarrollarán la Agenda para las reuniones de la Junta Directiva. Cualquier persona que desee incluir un tema en la Agenda, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Políticas del Colegio y estos Estatutos, deberá presentar con cuatro (4) días hábiles de antelación, una solicitud por escrito al Director General del Colegio y/o al Presidente de la Junta Directiva, especificando el tema que dese tratar.

**Sección K: Responsabilidades de la Junta Directiva.** Las responsabilidades específicas de la Junta Directiva incluirán, pero no estarán limitadas, a las siguientes:

**1. Políticas:** La Junta Directiva podrá modificar o establecer políticas que determinen las operaciones del Colegio y de la Asociación. La evaluación de la ejecución y efectividad de las políticas establecidas serán la responsabilidad de la Junta Directiva así como poner a disposición de los Miembros de la Asociación una copia del Manual de Políticas vigente. Se delega la implementación de las mismas al Director General del Colegio.

**2. Contratación, Supervisión y Evaluación del Director General del Colegio:** La Junta Directiva es responsable de buscar, contratar, supervisar, evaluar el rendimiento y finalizar el contrato, del

Director General del Colegio.

**3. Sanidad Financiera del Colegio:** La Junta Directiva es responsable de aprobar el presupuesto operativo anual, así como el presupuesto de inversión anual. Igualmente, tendrá la autoridad de aprobar decisiones de inversiones y/o gastos no contemplados previamente en el presupuesto. La Junta Directiva tendrá la autoridad necesaria para la toma de decisiones dirigidas a asegurar los fondos e ingresos necesarios para mantener el Presupuesto, la reposición de capital y el fondo de contingencia.

**4. Planificación Estratégica:** La Junta Directiva planificará a corto y largo plazo para llenar todas las necesidades del Colegio de conformidad con sus objetivos y misión establecidos en el Capítulo III, Artículo 4, Sección A y B.

**5. Personal y Evaluación del Personal:** La Junta Directiva es responsable de revisar y establecer políticas que determinen el salario del personal, términos y condiciones del empleo, beneficios y desarrollo profesional del mismo. La Junta Directiva delegará las tareas de reclutamiento, contratación, evaluación, promoción, sanción o remoción del personal al Director General del Colegio.

**6. Relaciones Públicas:** La Junta Directiva debe asegurarse de que existan canales adecuados y efectivos para mantener informados a los Miembros de la Asociación y de la Junta Directiva de los temas concernientes de la Asociación.

**7. Investigación y Jurisprudencia:** La Junta Directiva podrá solicitar la investigación o revisar la jurisprudencia de temas relacionados con la implementación de políticas y operaciones del Colegio.

**8. Otras Actividades de la Junta Directiva:** Otras actividades de la Junta Directiva incluyen, pero no están limitadas a: Aprobar el calendario anual del Colegio; obtener asesoría legal; y aprobar el nombramiento de los auditores del Colegio.

**9. Representación Legal:** Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Legal del Colegio con las facultades de Apoderado Generalísimo y de conformidad con las decisiones de la Junta Directiva y/o de la Asamblea de los Miembros de la Asociación según fuere el caso. El Presidente podrá otorgar los poderes correspondientes a terceras personas, aprobado previamente por los miembros de la Junta Directiva.

**10. Actas:** La Junta Directiva mantendrá un registro correcto de sus actuaciones en forma de actas de cada reunión. Las actas proporcionaran un registro de todas las mociones, resoluciones y recomendaciones. Las actas deberán ser fechadas, numeradas consecutivamente, firmadas por los miembros presentes de la Junta Directiva, y estarán disponibles a los Miembros de la Asociación, en la oficina del Director General del Colegio. La Junta Directiva podrá, en el interés del Colegio y de la Asociación, por mayoría de votos de todos sus directores, mantener confidencialmente todo o parte de las actas, con excepción de un resumen de las decisiones tomadas. En dichos casos, las actas confidenciales podrán ponerse a disposición de una persona que no sea miembro de la Junta Directiva mediante decisión tomada por la mayoría de todos los miembros de dicha Junta.

**Sección L: Apelaciones ante la Junta Directiva.** La Junta Directiva escuchará apelaciones de los Miembros de la Asociación, personal docente y/o administrativos, o estudiantes en temas que involucren la implementación de políticas. Dicha apelación será mediante una petición escrita. La Junta Directiva deberá responder en un plazo no mayor de treinta (30) días. Dicha apelación será hecha únicamente después de haber tratado de resolver el asunto a través de todos los canales administrativos apropiados.

**Sección M: Limitaciones de la Autoridad de la Junta Directiva.** En general, queda facultado el Presidente de la Asociación Pro Escuela Americana, previo consentimiento de los Miembros de la Asociación expresado mediante una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto por la Junta Directiva, para ofrecer y dar en garantía hipotecaria total o parcial los bienes inmuebles que le pertenecen

al colegio, a favor de cualquiera institución del Sistema Financiero Nacional y/o extranjero; en este caso, la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto por la Junta Directiva, requerirá: (i) para el caso de la hipoteca total y parcial del resto de los bienes inmuebles de la Asociación, de un Quórum indispensable del setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros de la Asociación o su representante facultado para tal efecto en la primera o segunda convocatoria, y el voto afirmativo del cien por ciento (100%) de los miembros o su representante facultado para tal efecto presentes en la primera o segunda convocatoria; (ii) para el caso de la hipoteca parcial de los bienes ya desmembrados, de un quórum de mayoría simple de los Miembros de la Asociación o sus representantes facultados para tal efecto en primera convocatoria, y de cualquier número de miembros o su representante facultado para tal efecto para la segunda convocatoria que se realice media hora después; una vez obtenido el quórum necesario ya sea en la primera o segunda convocatoria, se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros o su representante facultado para tal efecto presentes; y (iii) en el caso de Venta total o parcial de los bienes raíces de la Asociación, se requerirá un Quórum del noventa por ciento (90%) de los miembros de la Asociación o su representante facultado para tal efecto en primera o segunda convocatoria, y el voto afirmativo del cien por ciento (100%) de los miembros o su representante facultado para tal efecto presentes en primera o segunda convocatoria. **Sección N: Comités:** La Junta Directiva conformará, entre otros, los siguientes comités: Comité de Política, Comité de Nominación, Comité de Finanzas, los cuales estarán bajo su dirección política y autoridad. Debiendo así mismo nombrar y aprobar los miembros que integran las mismas, buscando eficiencia de recursos e información que le permitan tomar decisiones correctas en cada caso. Los Comités deberán funcionar de acuerdo a las siguientes disposiciones generales: 1. Cada Comité tendrá un miembro de la Junta Directiva, quien será el Coordinador del Comité. 2. Los Comités deberán someterse en su accionar a los Estatutos y al Manual de Políticas del Colegio. **CAPÍTULO VIII. ASUNTOS FINANCIEROS. ARTÍCULO 9: ASUNTOS FINANCIEROS Sección A: General.** Los ingresos ordinarios del Colegio provendrán de los aranceles, y/o colegiatura, y otras actividades según sean establecidos por la Junta Directiva, incluyendo entre otros, los siguientes: Aceptar donaciones y percibir ingresos por derechos de matrícula, y otros ingresos relacionados con la enseñanza, y cualquier otra clase de pagos por otros servicios que en ella se impartan; adquirir o alquilar bienes raíces o activos fijos; celebrar toda clase de contratos; ejercer las funciones normales propias de una institución de carácter no-lucrativo. El capital o fondos del Colegio se dedicarán exclusivamente a la administración del mismo. **Sección B: Activos y Pasivos de la Asociación.** Los activos del Colegio pertenecen en su totalidad a la Asociación y en ningún caso podrán ser de propiedad de un directivo, funcionario o miembro de la misma. Asimismo, los activos de la Asociación son indivisibles, salvo lo establecido en el Capítulo VII, Artículo 8, Sección M. Ninguna otra asociación, sociedad, consorcio, corporación, compañía, gobierno, entidad de cualquier tipo o individuo, tendrán derecho de propiedad sobre los bienes de la Asociación, salvo aquellos que hayan adquirido este derecho como consecuencia de los casos establecidos en el Capítulo VII, Artículo 8, Sección M. Ninguno de los Miembros de la Asociación, ni su Junta Directiva, ni empleados del Colegio que actúen dentro del campo de sus responsabilidades, serán personalmente responsables de las deudas u obligaciones de la Asociación. Los activos de la Asociación deberán de estar protegidos por contratos de seguros apropiados. **CAPÍTULO IX. DIRECTOR GENERAL DEL**

**COLEGIO. ARTÍCULO 10 El Director General del Colegio.** El Director General del Colegio será responsable ante la Junta Directiva de ejecutar sus políticas, dirigir las actividades del Colegio y las relacionadas con éstas, y supervisar al personal docente y/o administrativo del Colegio. **CAPÍTULO X. REFORMAS DE ESTATUTOS. ARTÍCULO 11 Procedimientos.** Estos Estatutos, con excepción del Capítulo XI, Artículo 12, Sección A, se podrán reformar de la siguiente forma: **Sección A: Votación Necesaria para Reformar Estos Estatutos.** Para la reforma de los Estatutos, ya sea en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se requerirá como quórum la presencia de setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros de la Asociación o su representante facultado para tal efecto, requiriendo el voto favorable de la mayoría simple de los Miembros de la Asociación presentes en la Asamblea respectiva. Si la misma no pudiere llevarse a cabo en primera convocatoria por falta de concurrencia del número de Miembros estipulado, se reunirán en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada en la primera, en el mismo lugar señalado, sin necesidad de nueva publicación o aviso, pudiendo la misma efectuarse con la presencia del veinte por ciento (20%) de los Miembros de la Asociación o su representante facultado para tal efecto, requiriendo el voto favorable del sesenta y siete por ciento (67%) de los miembros presentes. **CAPÍTULO XI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 12: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Sección A: Votación Necesaria para Disolver la Asociación Pro-Escuela Americana Nicaragüense.** La Asociación podrá disolverse en una Asamblea General Anual Ordinaria o en una Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto, mediante el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento (75%) de todos los Miembros de la Asociación o su representante facultado para tal efecto. Para la Disolución y Liquidación de la Asociación, se requerirá el Quórum indispensable del noventa por ciento (90%) de los Miembros de la Asociación o su representante facultado para tal efecto y el voto afirmativo del cien por ciento (100%) de los Miembros o su representante facultado para tal efecto presentes, y si no logra reunirse este quórum ni en la primera ni en la segunda convocatoria media hora después de la primera, el tema se descarta, pudiéndose intentar nuevamente mediante el cumplimiento del proceso inicial para tratar dicho asunto. Para la disposición de los activos en virtud de esta disolución, la Asamblea General, celebrada de conformidad con lo establecido en esta Sección A, procederá a nombrar una Junta Liquidadora, la cual, en conjunto con la Junta Directiva de esta Asociación y la Embajada Americana, a través de un representante facultado para tal efecto, decidirán sobre la disposición de los activos y pasivos de la asociación. **Sección B: Disposición de los Activos y Pasivos de la Asociación.** En este caso, la disposición de los activos de la Asociación deberá beneficiar a instituciones educativas o instituciones de beneficencia sin fines de lucro. **CAPÍTULO XII. ARTÍCULO 13: Elévense a conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación esta Séptima Reforma Parcial de los Estatutos, la cual una vez dada y publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, surtirá sus efectos legales. ARTICULO TRANSITORIO** Una vez publicada en La Gaceta Diario Oficial las reformas aprobadas de los Estatutos de la Asociación, el artículo 8, Sección E: Duración de los Cargos de la Junta Directiva, entrara en pleno vigor hasta pasadas dos elecciones populares consecutivas de miembros de la Junta Directiva. En tanto entra en vigor el artículo antes relacionado y a efecto de estar en capacidad de elegir anualmente dos miembros de la Junta Directiva por tres años tal como se prevé en el artículo 8 Sección E; en la primera elección después de la entrada en vigor de las reformas de los Estatutos se elegirán a dos personas, una de nacionalidad estadounidense y otra de nacionalidad Nicaragüense,

por un periodo de 3 años y una persona de nacionalidad estadounidense por un periodo de 2 años. En la elección del año siguiente se elegirá a 2 personas una de nacionalidad estadounidense y otra de nacionalidad nicaragüense por un periodo de 3 años y 1 persona de cualquier nacionalidad por el periodo de un año. Pasado este periodo de transición se procederá a elecciones de los miembros de Junta Directiva conforme lo aprobado en la reforma al artículo 8 Sección E. Así se expresó el otorgante a quienes yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, del significado de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez y el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la obligación de presentar el Testimonio que libre de la presente Escritura en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación para su debida inscripción. Leída que fue por mí el Notario, íntegramente toda esta Escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- Firma conmigo la Notario. (F) Ilegible(SILVIO ALEJANDRO VARGAS MARTINEZ) (F) Ilegible (Notario). **PASO ANTE MI** del frente del folio número ciento cincuenta y ocho (158) al frente del folio número ciento sesenta y siete (167) hojas serie "G" número ocho uno uno cero seis cuatro siete (8110647), siete ocho nueve seis dos ocho siete (7896287), siete ocho nueve seis dos ocho ocho (7896288), ocho uno uno cero seis cuatro seis (8110646), ocho uno uno cero seis uno uno (8110611), ocho uno uno cero seis uno dos (8110612) de mi protocolo número ONCE (11), que llevo en el corriente año y a solicitud del señor **SILVIO ALEJANDRO VARGAS MARTINEZ** en nombre y representación de **ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA COLEGIO - AMERICANO NICARAGÜENSE**, libro este primer testimonio compuesto de nueve hojas útiles de papel sellado de ley serie O número tres cero seis siete dos tres nueve (3067239) al tres cero seis siete dos cuatro siete (3067247), que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cuatro y diez minutos de la tarde del veinticuatro de Septiembre del año dos mil quince. **FABIOLA DEL CARMEN URBINA SOTOMAYOR**. Notario Público. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil quince.- (f) Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

Reg. 7496 - M. 85483 - Valor C\$ 1,980.00

### **ESTATUTOS "FUNDACION DE MONJAS DOMINICAS CONTEMPLATIVAS DE NICARAGUA" (MODOCONIC)**

#### **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo seis mil dósientos cuarenta y seis (6246), del folio número siete mil ochocientos treinta y siete al folio número siete mil ochocientos cuarenta y nueve (7837-7849), Tomo: V, Libro: CATORCEAVO (14°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION DE MONJAS DOMINICAS CONTEMPLATIVAS DE NICARAGUA" (MODOCONIC)**. Conforme autorización de Resolución del siete de octubre del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Noviembre del año dos mil quince.

**Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO VEINTIUNO (121), Autenticado por el Licenciado Enrique Arturo Genie Alvarado, el día treinta de septiembre del año dos mil quince y Escritura de Aclaración número ciento cuarenta y seis (146), autenticada por el Licenciado Enrique Arturo Genie Alvarado, el día seis de octubre del año dosmil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

**DÉCIMA CUARTA (ESTATUTOS):** Encontrándose reunidos en Asamblea General de Miembros, todos las comparecientes en su calidad de miembros fundadores de la Fundación, sometiendo a discusión artículo por artículo el Proyecto de Estatutos presentado y después de haber deliberado ampliamente, por unanimidad de votos quedan aprobados los estatutos de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE MONJAS DOMINICAS CONTEMPLATIVAS DE NICARAGUA (MODOCONIC). CAPÍTULO PRIMERO. (Naturaleza, Denominación, Domicilio y Duración).- Artículo Uno (1): Naturaleza.-** La Fundación es de carácter civil, sin fines de lucro, apolítica, autónomo, no gubernamental y de interés social y espiritual, en la cual podrá participar toda persona que muestre su interés, tanto naturales como Jurídicas, nacionales y extranjeras, sin discriminación por razones de nacionalidad, credo político, ideológico, de género, raza, profesión u oficio, posición social o económica, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.- **Artículo Dos (2): Denominación.-** La Fundación que aquí se constituye se denominará como **"FUNDACIÓN DE MONJAS DOMINICAS CONTEMPLATIVAS DE NICARAGUA"**, pudiendo identificarse con las siglas **"MODOCONIC"**.- **Artículo Tres (3): Domicilio.-** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él, si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **Artículo Cuatro (4): Duración.-** La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo a partir de la promulgación del Decreto que confiere la Personería Jurídica, del Acta Constitutiva y los Estatutos de la misma legalmente aprobados e inscritos.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- (Fines y Objetivos).- Artículo Cinco (5).-** La Fundación tiene como fin y objetivo la consagración de la vida al amor y servicio de Cristo, haciendo vida la misericordia de Dios, en el silencio, pensado en Él e invocándolo a través de la oración y la contemplación.- Para ello, la Fundación podrá: 1) Elevar a través de la oración el clamor de las personas que no saben, no pueden o necesitan que oren por ellas, para ayudarles en sus vidas cristianas; 2) Ayudar al mensaje de salvación que nuestros hermanos los frailes dominicos predicán por medio de la palabra, para que se extienda por todo el mundo y dé frutos abundantes en aquellos a quienes la necesitan o haya sido enviada; 3) Apoyar la liturgia, fuente de alimento espiritual, a través de la música y el canto, además de la ornamentación de capillas y el coro; 4) Recomendar un profundo espíritu de comunión y de obediencia al Magisterio de la Iglesia; 5) Realizar caridad a todos aquellos que lo necesitan; 6) Ayudar a la Iglesia, sus Sacerdotes y al prójimo; 7) Promover la caridad y los principios cristianos en la localidad donde se encuentren la Fundación y sus alrededores; 8) Promover hermanamiento con otras ordenes u organizaciones, asociaciones o fundaciones que tenga el mismo objetivo o estén interesados en tal fin; 9) Realizar actividades religiosas para auto sostener la Fundación; 10) Gestionar donaciones ante aquellos Órganos del Estado y sus dependencias, así como de instituciones privadas, nacionales o extranjeras, que deseen apoyar a la

Fundación y a sus actividades, ya sea apoyo económico y/o cualquier otro medio lícito; 11) Gestionar créditos o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, para el desarrollo de sus actividades internas; y 12) Realizar cualquier otra actividad que contribuya al desarrollo y bienestar de la Fundación, siempre y cuando se encuentre en mercado dentro de la ley 147, sus normas y disposiciones.-

**CAPÍTULO TERCERO.- (Del Patrimonio y Aportes).- Artículo Seis (6).- Del Patrimonio.-** El patrimonio inicial de la Fundación está constituido por Ocho mil córdobas (C\$8,000.00), aportados por sus fundadores. **Artículo Siete (7).- Aportes.-** Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes aportes: a) las contribuciones ordinarias y extraordinarias que puedan establecer sus miembros, lo cual se definirá como distribución voluntaria; b) las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) Los aportes voluntarios o en especie, de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar para el buen funcionamiento de la Fundación, sean estas nacionales o extranjeras; d) De los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades religiosas o que reciba o adquiera a cualquier título, ya sea oneroso o gratuito; y e) Toda otra fuente lícita de ingresos no prevista en la presente escritura de constitución y estatutos y que no desnaturalicen los objetivos y fines de la Fundación y que sean permitidos por las Leyes.- En fin la Fundación podrá realizar cualquier actividad no lucrativa que posibiliten o ayuden a su autofinanciamiento y en este sentido podrá efectuar toda clase de contratos que tengan relación con los fines de la Fundación y estén permitidos por la Ley 147.-

**CAPÍTULO CUARTO.- (Miembros, Derechos y Deberes).- Artículo Ocho (8). Clases de Miembros.-** En la Fundación existen tres clases miembros, siendo los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos; y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo Nueve (9). Miembros Fundadores.-** Son miembros fundadores todos los comparecientes que firmaron el acto constitutivo de la Fundación.- **Artículo Diez (10). Miembros Plenos.-** Son todos los miembros que componen la Fundación, los cuales deberán llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua, nacionalizado, residente o extranjero que este identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de sus derechos; y 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo y sus Estatutos, así como la Constitución de las Monjas de la Orden de Predicadores y cualquier otra disposición que la Asamblea General de Miembros establezca para ello.- **Artículo Once (11). Miembros Honorarios.-** Son todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubiesen presentado servicios meritorios en pro de la Fundación.- **Artículo Doce (12). De los Derechos.-** Todos los miembros de la Fundación gozan iguales derechos, tales como: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección; 3) Tener acceso a la información sobre proyectos y demás asuntos de la Fundación; 4) Integrar comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; 5) Tener acceso a los servicios que la Fundación realice dentro o fuera de la Congregación, así como alternativas de superación religiosa que ofrezca los órganos de dirección dentro de la misma.- **Artículo Trece (13). De los Deberes.-** Los deberes de los miembros de la Fundación son los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección;

2) Promover y divulgar los principios cristianos y los objetivos de la Fundación; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto Constitutivo, el presente Estatuto y la Constitución de Monjas de la Orden de Predicadores; 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos; 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación; 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo Catorce (14). Motivos de Separación de la Fundación.-** Los miembros de la Fundación serán separados en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación; 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias a los objetivos y fines de la Fundación, así como de la Constitución de las Monjas de la Orden de Predicadores, la ley 147 y su normativa, y cualquier otro medio que atente a las leyes del país y las buenas costumbre, la moral y la ética; 4) Por Interdicción Civil; 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación; 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros; 7) Por muerte; y 8) Cualquier otro motivo que establezca la Asamblea General de Miembros.-

**CAPÍTULO QUINTO.- (Órganos de Gobierno y de Dirección).- Artículo Quince (15). Órgano de Gobierno.-** La Asamblea General de Miembro es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, miembros plenos y los honorarios, siendo sus funciones siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma; 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Miembros; 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva; 6) Rechazar cualquier solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada ante la Junta Directiva, si lo considera a bien; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Miembros 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Fundación; 9) Autoriza a la Presidenta la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación; 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- La Asamblea General de Miembros tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año, durante el primer trimestre del mismo, la convocatoria para esta sesión deberá efectuarse por medio de la Secretaria y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con quince días de anticipación, señalando, lugar, día, hora y agenda. El quórum se formará con la mitad más uno del total de

los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto de la presidenta de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas y públicas, pudiendo un miembro delegar otro por medio de una Carta Poder.- En el caso en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de los miembros que se encuentren presentes. Los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea General de Miembros serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- **Artículo Dieciséis (16). Órgano de Dirección, Funciones, Sesiones.-** La Junta Directiva será la encargada de la administración y ejecución de la Fundación, teniendo las siguientes funciones: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación; 2) Cumplir y hacer cumplir con la Constitución y Estatutos de la Fundación, así como de la Constitución de Monjas de la Orden de Predicadores, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos que emita la Asamblea General de miembros; 3) Aprobar o rechazar las solicitudes de nuevos ingresos; 4) Proponer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; 6) Elaborar planes e informes de trabajo para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros; 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros; 9) Elaborar Reglamentos internos de funcionamiento, en caso de necesitarlos; 10) Nombrar Auditores y demás cargos de coordinadores de proyectos o programas de la Fundación; 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación o bien a la autoridad que designe en un futuro el Estado de Nicaragua.- La Junta Directiva se reunirá cuando lo estimen necesario, para aprobación o rechazo de las solicitudes de nuevos miembros y/o a criterio de la Presidenta o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las convocatorias serán sin mayores solemnidad y por cualquier vía de comunicación a través de la Secretaría, ya sea a propuesta de ésta o de la Presidenta o bien de cualquier otro miembro que la solicite de carácter de urgencia. Para que exista quórum legal para sesionar debe estar presente la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, en caso no haya quórum legal se convocara una nueva sesión y se sesionará con los miembros presentes. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto de la Presidenta de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- La Junta Directiva también podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros.- **CAPITULO SEXTO.- (De la Integración De La Junta Directiva y Funciones de sus miembros). Artículo Diecisiete (17). Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva compuesta por: a) Una Presidenta, b) Una Vicepresidenta; c) Una Secretaria; d) Una Tesorera; y e) Dos Vocales, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Miembros en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros. **Artículo Dieciocho (18). Funciones de la Presidenta.-** Son las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva; 2) Ejercer la representación legal, como Apoderado Generalísimo, así como la representación judicial y extrajudicial, así como en todos los actos públicos y privados

y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros; 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la organización de la Fundación; 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación; 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación, a propuesta de la Junta Directiva; 10) Proponer el plan de trabajo a seguir; 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta; 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación; 15) Aperturar todo tipo de cuentas bancarias a nombre de la Fundación y ante cualquier identidad bancaria, así como librar y retirar firmas libradores y solicitar la banca en línea o todo lo necesario ante las entidades bancarias; 16) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.- **Artículo Diecinueve (19). Funciones de la Vicepresidenta.-** Son las siguientes: 1) Sustituir a la Presidenta en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con la Presidenta en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Fundación en aquellos actos para cuales sea designado.- **Artículo Veinte (20). Funciones de la Secretaria.-** Son las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación; 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva; 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones de la Presidenta; 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros; 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Fundación, pudiendo ser delegado también ante un notario público para una mayor celebridad, en caso que la Junta Directiva así se lo solicite; 7) Las demás funciones que le asigne la Presidenta o Asamblea General de miembros.- **Artículo Veintiuno (21). Funciones de la Tesorera.-** Son las siguientes: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General de miembros y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con la Presidenta de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación; 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; 5) Elaborar y Presentar a la Asamblea General y Junta Directiva el informe financiero anual o parcial, cuando le sea solicitado; 6) Proponer el presupuesto anual para consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación; 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo Veintidós (22). Funciones de la Fiscal.-** La Fiscal funcionará de forma autónoma de la Junta

Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte, acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Fundación, junto con sus recomendaciones, solicitando a la Presidenta que convoque a una Asamblea General extraordinaria de ser necesario, y si este se negara o atrasara la convocatoria, podrá convocar él mismo la Asamblea extraordinaria.- Además podrá: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento de la Constitución y Estatutos de la Fundación, así como demás normativas, acuerdos y resoluciones que adopté la Fundación y sus Órganos de Gobierno y de Administración; 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 4) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o su Presidenta.- **Artículo Veintitrés (23). Funciones de los Vocales.-** Son funciones de los Vocales: 1) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva; 2) Participar en el debate de las sesiones; 3) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican; 4) Formular ruegos y preguntas; 5) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas y cumplir con éstas a cabalidad; 6) Las demás que le asignen la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo Veinticuatro (24). Periodo de los Cargos Directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos para nuevos periodos consecutivos, si así lo considera la Asamblea General de Miembros.- En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto dentro de un periodo no mayor a sesenta días después de haberse presentado la vacante.- **CAPITULO SÉPTIMO. (Composición de la Junta Directiva y la Representación Legal).- Artículo Veinticinco (25).- Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Fundación, acuerdan integrar, elegir y constituir la Junta Directiva de la siguiente manera: **Presidenta:** Catalina Valle Delgado; **Vicepresidenta:** Juana Alberta Serrano Alonso; **Secretaria:** Eustolia Pérez Pérez; **Tesorera:** Ángela Gaona Hernández; **Fiscal:** Flora Silvia Benítez Pérez; **Primera Vocal:** Guadalupe Marcelina Gómez Roque; y la **Segunda Vocal:** Sandra Verónica Alegría Espinoza.- El Consejo Directivo aquí constituido faculta a la Presidenta para que realice todas las gestiones legales ante la Asamblea Nacional, para la obtención de la Personalidad Jurídica de la Fundación y ante las Autoridades competentes para la aprobación y registro de sus Estatutos, pudiendo la Presidenta designar, para tal efecto, a un apoderado para que la representante y gestione los procesos de aprobación e inscripción de la Fundación ante estas autoridades correspondientes.- **Artículo Veintiséis (26). Representación legal.-** La representación legal, judicial y extra judicial, de la Fundación le corresponde a la Presidenta de la misma, con facultades de Mandatario Generalísimo, y en este sentido podrá otorgar poderes especiales o generales de administración o judiciales según el caso y demás funciones establecidas con anterioridad.- **Artículo Veintisiete (27). Autorización Expresa para Enajenar y Gravar.-** La Presidenta de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- **CAPITULO OCTAVO.- (Disolución y Liquidación).- Artículo Veintiocho (28). Causas de Disolución.-** Son causas de disolución

de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en el artículo veinticuatro (art.24) la Ley N°147 "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucros"; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General.- En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo Veintinueve (29).- Procedimiento para la Liquidación.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo Treinta (30).- Procedimiento para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora.-** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente, después de canceladas las deudas y obligaciones de la Fundación quedare un remanente, este será donado a una institución de carácter civil comprometida con la promoción y desarrollo de fines análogos a los que esta Fundación persigue.- Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación.- De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación o a la que el Estado designe para ello.- **CAPITULO NOVENO. (CONTROVERSIA).- Artículo Treinta y Uno (31).- Formas de Dirimir Conflictos.-** Toda desavenencia que surja entre miembros de la Fundación, entre estos y la Fundación, Junta Directiva o Asamblea General de miembros, ya sea por la interpretación o aplicación de las leyes, el pacto social, Estatutos, Reglamentos o por actos emanados de la propia Asamblea General o Junta Directiva; no podrá ser llevado a los Tribunales de Justicia Ordinarios, sino que estas diferencias serán conocidas y resueltas por un Tribunal de Arbitradores que le corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero independiente que será nombrado por la Asamblea General de Miembros, contra el laudo no habrá otro recurso, sino el fiel cumplimiento entre las partes.- **CAPITULO DÉCIMO.- (Disposiciones Generales).- Artículo Treinta y Dos (32).- Fundamento Organizativo.-** La Fundación de Monjas Dominicanas Contemplativas, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en la consagración de la vida al amor y servicio de Cristo, en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación de ningún tipo o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **Artículo Treinta y Tres (33).- Cuerpo Legal Supletorio.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, lo relativo a las cláusulas generales y especiales que esta escritura contiene y que aseguran su validez y de las renunciaciones tanto implícitas como explícitas que hace.- Y leída que fue íntegramente la presente Escritura Pública por el suscrito Notario a los comparecientes, quienes la encuentran

conforme, por lo que la ratifican y firman junto conmigo el Notario.- (f) Ilegible. (f) EA GenieA Notario Publico.- =====

===== **Paso ante mí:** Del anverso del folio número ciento cuarenta y cinco (145) al anverso del folio número ciento cincuenta y dos (152) de mi Protocolo número seis (6), que llevo durante el presente año y a solicitud de **Catalina Valle Delgado; Juana Alberta Serrano Alonso; Eustolia Pérez Pérez; Ángela Gaona Hernández; Flora Silvia Benítez Pérez; María Guadalupe Contreras Aguilar; María Adela Calvo Coto; María Teresa Rodríguez López; Guadalupe Marcelina Gómez Roque; y Sandra Verónica Alegría Espinoza**, libro este primer Testimonio formado de ocho folios útiles de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las cinco con cincuenta minutos de la tarde del veintidós de octubre del año dos mil catorce. Esta Escritura Pública se encuentra impresa en mi Protocolo en las hojas Serie "G" N°7557769, 7557770, 7557771 y 7557772 y el Testimonio en las hojas Serie "O" N°0710030, 1158494, 0710032, 0710033, 1158495, 0710035, 1158496 y 1158497.- El Consejo Directivo Testado. Novale. La Junta Directiva. Vale. **Enrique Arturo Genie Alvarado**, Notario Publico.

+++TESTIMONIO+++ **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS (146).- ACLARACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE MONJAS DOMINICAS CONTEMPLATIVAS DE NICARAGUA (MODOCONIC).** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día seis de octubre del año dos mil quince.- Ante mí, **Enrique Arturo Genie Alvarado**, Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que vencerá el veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, comparece **Catalina Valle Delgado**, Monja Católica, natural de los Estados Unidos Mexicanos, soltera e identificada con cédula de residencia nicaragüense con registro número: uno seis cero dos dos cero cinco cero dos nueve (16022005029), emitida en debida forma por la Dirección de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua, el día veinte de abril del año dos mil quince y con fecha de vencimiento el día veinte de abril del año dos mil veinte.- Doy fe de haber tenido a la vista el documento de identidad antes relacionado y de conocer personalmente a la compareciente, quien a mi juicio tiene la capacidad civil y legal para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en el cual actúa, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la entidad denominada **FUNDACIÓN DE MONJAS DOMINICAS CONTEMPLATIVAS DE NICARAGUA**, pudiendo identificarse con las siglas "MODOCONIC", Fundación Civil Sin Fines de Lucro, constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua mediante Escritura Pública Número Ciento Veintiuno (121) de Constitución de Fundación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos, instituida en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veintidós de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios del infrascrito Notario, y debidamente aprobada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, el día ocho de septiembre del año dos mil quince, bajo el Decreto A.N. Número: siete ocho dos cuatro (7824), publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número: Ciento setenta y siete (177), el día veintiuno de septiembre del año dos mil quince, que yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes mencionados y que los mismos

confieren al compareciente las facultades necesarias para otorgar este acto sin cláusulas ni condiciones que lo limiten o restrinjan, y en tal carácter habla la compareciente y dice: **ÚNICA:** Que por medio de la presente escritura y en representación de la entidad **FUNDACIÓN DE MONJAS DOMINICAS CONTEMPLATIVAS DE NICARAGUA**, pudiendo identificarse con las siglas "MODOCONIC", descrita con anterioridad, se rectificará y aclarará, el artículo número diecisiete (Art.17) de los Estatutos, ya que se omitió el cargo de Fiscal, así mismo se indicará que la conformación de la Junta Directiva será conforme con la Cláusula Décima del Acta Constitutiva; por lo tanto la compareciente rectifica y aclara dicha Cláusula, la cual en adelante se deberá leer así: "**Artículo Diecisiete (17). Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva estará compuesta por: a) Una Presidenta, b) Una Vicepresidenta; c) Una Secretaria; d) Una Tesorera; e) Una Fiscal; y f) Dos Vocales, las que serán electas en el seno de los miembros de la Asamblea General, por el período de cinco (5) años, en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros. De esta forma, las comparecientes por encontrarse presentes en este acto, la totalidad de los miembros fundadores, a continuación acuerdan por unanimidad integrar, elegir y constituir la Junta Directiva que los regirá por los próximos cinco (5) años máximo, la que queda de la siguiente forma: **Presidenta:** Catalina Valle Delgado; **Vicepresidenta:** Juana Alberta Serrano Alonso; **Secretaria:** Eustolia Pérez Pérez; **Tesorera:** Ángela Gaona Hernández; **Fiscal:** Flora Silvia Benítez Pérez; **Primera Vocal:** Guadalupe Marcelina Gómez Roque; y la **Segunda Vocal:** Sandra Verónica Alegría Espinoza.- El Consejo Directivo aquí constituido faculta a la Presidenta para que realice todas las gestiones legales ante la Asamblea Nacional, para la obtención de la Personalidad Jurídica de la Fundación y ante las Autoridades competentes para la aprobación y registro de sus Estatutos, pudiendo la Presidenta designar, para tal efecto, a un apoderado para que la representante y gestione los procesos de aprobación e inscripción de la Fundación ante estas autoridades correspondientes" *Hasta aquí.* Continúa hablando la compareciente en el carácter que actúa y dice que el resto del contenido, cláusulas y artículos del Acta Constitutiva y Estatuto quedan igual y sin ningún cambio.- Así se expresaron el compareciente, bien instruido por mí el Notario, acerca del objeto, valor y alcance legal, de las cláusulas generales y especiales, las que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas; así como las que en concreto se han hecho y sobre la necesidad de presentar esta escritura ante las autoridades competentes para su inscripción y registro. Y leída que fue por mí el notario íntegramente esta escritura al compareciente quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica sin hacerle ninguna modificación y firma junto conmigo el Notario Público, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Legible CatalinaValleD (f) EA GenieA Notario Público.- **Paso ante mí:** Del reverso del folio número ciento noventa (190) al anverso del folio número ciento noventa y uno (191), de mi Protocolo número siete (7), que llevo durante el presente año y a solicitud de **Catalina Valle Delgado**, en representación de "MODOCONIC", libro este Primer Testimonio, formado de un folio útil de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a la nueve de la mañana del día seis de octubre del año dos mil quince.- Ésta Escritura Pública se encuentra impresa en mi Protocolo en la hoja con Serie "G" 8254201 y 8254202; y el Testimonio en las hoja con Serie "O" N°3961043.- (f) Ilegible.

Reg. 7525 – M. 86095 – Valor C\$ 1, 980. 00

**“FUNDACION ALBERTO Y BERTA CHAMORRO”**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil doscientos cincuenta y tres (6253), del folio número siete mil novecientos treinta y tres al folio número siete mil novecientos cuarenta y cuatro (7933-7944), Tomo: V, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION ALBERTO Y BERTA CHAMORRO**” Conforme autorización de Resolución del diez de Noviembre del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de Noviembre del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTITRES (23), Autenticado por la Licenciada María Fernanda Jarquín Castellón, el día seis de noviembre del año dos mil quince y Escritura de Aclaración número once (11), autenticada por la Licenciada María Fernanda Jarquín Castellón, el día nueve de noviembre del año dos mil quince. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

**DECIMA PRIMERA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS).-**

Los comparecientes expresan que siendo las únicos miembros de la presente Fundación se constituyen en Asamblea General con el fin de aprobar los estatutos que normarán la vida y funcionamiento de la presente Fundación y elegir la Junta Directiva que ejercerá el gobierno de la misma durante el primer período. Al efecto las comparecientes presentan una propuesta de estatutos que ha sido discutida, tanto en lo general como en lo particular, después de lo cual fueron aprobados por unanimidad de votos de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN ALBERTO Y BERTA CHAMORRO”:** **CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACION Y NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO).**- **Artículo uno (1):** La Fundación se denominará “**FUNDACIÓN ALBERTO Y BERTA CHAMORRO**”, en adelante la Fundación. Es una Fundación, no gubernamental, voluntaria, laica, apartidista, apolítica, autónoma, sin fines de lucro y que tiene gobierno y patrimonio propio. **Artículo uno: Denominación Y Naturaleza:** La Fundación se denominará “**FUNDACIÓN ALBERTO Y BERTA CHAMORRO**”, en adelante la Fundación. Es una Fundación civil, no gubernamental, voluntaria, laica, apartidista, apolítica, autónoma, sin fines de lucro y que tiene gobierno y patrimonio propio. **Domicilio:** La presente Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella, por resolución de la Junta Directiva, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley. **Duración:** La duración de la presente Fundación será por período indefinido, sin embargo, podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme a lo estipulado para este efecto en el acta constitutiva y en los estatutos, o por las causales establecidas en la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro. **Objeto Y Finalidad:** La Fundación tendrá por objeto y finalidad dedicarse a actividades y servicios de apoyo y asistencia social en las ramas de la educación, cultural y religiosa. En general la Fundación podrá realizar cualquier actividad destinada a apoyar toda obra o institución de formación, desarrollo y fortalecimiento social. La presente Fundación, para lograr sus objetivos, podrá realizar todo tipo de actividades lícitas necesarias permitidas por las leyes que correspondan, incluyendo obtención de fondos de cooperación, ya sean públicos o privados; y podrá además organizar comisiones especializadas para que

colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea General considere conveniente. **CAPITULO SEGUNDO: (PATRIMONIO).**- **Artículo dos:** El Patrimonio de la Fundación estará destinado al cumplimiento del objeto y finalidad de la Fundación. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) el aporte fundacional que se constituye en este acto; b) los bienes muebles e inmuebles que con posterioridad adquiera la Fundación, a cualquier título, así como los frutos naturales o civiles que produzcan aquellos; c) por las donaciones, herencias o legados que realicen sus fundadores o terceras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d) por subvenciones que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; e) préstamos bancarios f) el aporte o contribuciones voluntarias de sus miembros, los cuales pueden ser en dinero, especie o trabajo; por el producto de cualquier evento o actividad que organice la Fundación para la obtención de fondos. **En este acto los Miembros Fundadores constituyen el aporte inicial de la fundación mediante la donación de la suma de tres millones de córdobas (C\$ 3, 000,000.00) que han sido donados por los siguientes señores:** Alberto José Chamorro Chamorro: novecientos mil córdobas (C\$ 900,000.00); Alan Jose Chamorro Chamorro: novecientos mil córdobas (C\$ 900,000.00); y Alexis José Chamorro Chamorro: novecientos mil córdobas (C\$ 900,000.00); Alberto Jose Chamorro Benard: doscientos mil córdobas (C\$200,000.00); y Alberto José Chamorro Holmann: cien mil córdobas (C\$ 100,000.00) Por expresa voluntad de los Miembros Fundadores el aporte fundacional y el resto del Patrimonio de la Fundación estará afecto al cumplimiento de su objeto y finalidad., es decir en busca del desarrollo integral de la comunidad. La presente Fundación podrá adquirir libremente los bienes muebles e inmuebles que estime conveniente la Junta Directiva; asimismo, podrá traspasarlos libremente, donar, hipotecar, dar en garantía y en general podrá obligarse, contratar y realizar cualquier acto lícito enmarcado dentro del objeto de la Fundación. (ii) **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo tres:** La fundación estará constituida por: (i) Miembros Fundadores, son las personas que comparecen otorgando la presente escritura de constitución y estatutos; (ii) Miembros Activos, son los que con posterioridad y de manera voluntaria ingresen a la fundación de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en los estatutos. (iii) Miembros honorarios, son todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras designadas por la asamblea general de miembros o por la Junta Directiva porque se destaquen apoyando el cumplimiento de los objetivos de la fundación los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto **Artículo cuatro: Derechos de los Miembros.** Los miembros Fundadores y miembros Activos de la Fundación gozan de los siguientes derechos que a continuación se establecen así: a) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; b) Elegir y ser electos para cargos en los órganos de dirección y administración de la Fundación; c) Tener acceso a la información sobre asuntos de la Fundación y a servicios de formación y d) Los otros derechos que les sean conferidos por la Asamblea General de Miembros y las leyes. En cuanto a las miembros honorarios, serán convocadas a las Asambleas Generales con derecho de voz pero sin voto, además este último tipo de miembros no podrán optar a cargos directivos. **Artículo cinco: Deberes de los Miembros:** Son deberes de todos los miembros Fundadores y miembros Activos los siguientes: a) Participar en forma sistemática en las reuniones y actividades que realice la Fundación; b) Promover y divulgar el objeto y finalidad de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Acto Constitutivo y Estatutos de la Fundación; d) Colaborar con

las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales necesarios para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación; e) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin con los objetivos de la Fundación; f) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, ordinarias o extraordinarias a las que sean convocados.

**Artículo seis: : Requisitos para ser Miembros Activo:** Para ser miembro activo de la fundación se deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) Ser persona natural o jurídica, de nacionalidad nicaragüense o extranjera, capaz de obligarse, identificada con los fines y objetivos de la fundación y que demuestre una permanente y amplia disposición a participar en sus actividades; (ii) aceptar en su totalidad los objetivos de la fundación; (iii) estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; (iv) aceptación del pacto constitutivo, los estatutos y reglamentos internos de la fundación; (v) expresar interés en formar parte de la fundación, en solicitud escrita presentada ante la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General; (vi) ser de reconocida calidad moral. Al aprobarse la solicitud de miembros de la fundación, dichos miembros gozarán de los derechos conferidos en la escritura de constitución, los estatutos, reglamento interno, Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y Asamblea General dentro de sus respectivas funciones.

**Artículo siete:: Requisitos para ser nombrado miembros Honorarios:** La Junta Directiva podrá conceder u otorgar la calidad de Miembro Honorario a aquellas personas, naturales o jurídicas, que hubieren contribuido de manera significativa con el objeto y finalidad de la Fundación o que hubieren prestado servicios o asistencia relevantes a la Fundación.

**Artículo ocho: Causas de terminación de la calidad de Miembro:** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) muerte; b) renuncia o c) por incumplimiento o infracción de lo dispuesto en el Acto Constitutivo o en los Estatutos de la Fundación, en las leyes o Reglamentos. En este último caso la pérdida de la calidad de miembro será determinada por acuerdo de la Junta Directiva.

**CAPITULO CUARTO: ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La presente Fundación tendrá los siguientes órganos de gobierno: (i) Asamblea General de Miembros, que será la máxima autoridad de la organización y estará integrada por la totalidad de sus Miembros Fundadores y Miembros Activos, esta celebrará reuniones ordinarias una vez al año, y sesiones extraordinarias cuando se estime conveniente, de acuerdo a lo estipulado en los estatutos. (ii) Junta Directiva, es un órgano de carácter ejecutivo, encargada de la administración de la persona jurídica, con poder de decisión, la cual estará formada por un mínimo de cinco miembros con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Vocal y Fiscal, cantidad que puede ser ampliada por la Asamblea General cuando lo estime necesario, en cuyo caso se nombrarán a Vocales. Los integrantes de la Junta Directiva estarán en su cargo por un período de tres años, pudiendo ser reelectas para diferentes periodos consecutivos o removidas de sus cargos por la Asamblea General, antes de vencerse el período. Si pasado los tres años y no hubieren sido electos los nuevos integrantes de la Junta Directiva, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos las que los hubieren estado ejerciendo, mientras no se practicare la nueva elección. (iii) La Junta Directiva se reunirá cuando se estime necesario, de acuerdo a lo estipulado en los estatutos. (iv) El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación con las facultades de un mandatario generalísimo con las limitantes legales que para poder

vender o gravar los bienes inmuebles de la Fundación, necesitará de la autorización expresada de la Junta Directiva en pleno, quien además podrá otorgar toda clase de poderes con la facultad especial que estime conveniente. (v) La Junta Directiva podrá nombrar a Coordinador o un Director Ejecutivo, así como definir sus funciones. Asimismo será responsable de llevar las actividades diarias de la Fundación de acuerdo con el plan anual presentado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General y tendrá las facultades que le sean otorgadas por la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva podrá delegar ciertas funciones en el referido Coordinador o un Director Ejecutivo.

**Artículo nueve: Atribuciones y Funciones de la Asamblea General de Miembros:** La Asamblea General tiene en especial las funciones, que a continuación se expresan con fines enunciativos y no taxativos: a) Modificar la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Fundación, a propuesta de la Junta Directiva o de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voz y voto; b) Conocer y aprobar el informe anual sobre la administración de la Fundación en general presentado por la Junta Directiva; c) Conocer, aprobar o improbar los estados financieros anuales de la Fundación; d) Elegir a los miembros o integrantes de la Junta Directiva; y e) todas las demás funciones que la Ley, el Acto Constitutivo y los Estatutos le asignen.

**Artículo diez. Clases de Sesiones de las Asambleas Generales de Miembros:** Las sesiones de la Asamblea General de Miembros serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirá al menos una vez al año, en la fecha, hora y lugar que señale la Junta Directiva. La agenda sobre los puntos a tratar será establecida por la Junta Directiva. Son atribuciones estatutarias de las Asambleas Generales de Miembros Ordinarias: a) la elección de los miembros de la Junta Directiva; b) la aprobación del Informe Anual de la Administración y c) la aprobación de los Estados Financieros de la Fundación. La Asamblea de Miembros se reunirá extraordinariamente cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o el Presidente de la misma, o cuando lo pidan por escrito y con expresión del objeto y motivo de la reunión, los Miembros que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de los Miembros de la Fundación. Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos para los que fueron convocadas.

**Artículo once: Lugar de las reuniones de las Asambleas Generales;** Las reuniones de las Asambleas se llevarán a cabo preferentemente en el domicilio principal de la Fundación, es decir en la ciudad de Managua, pero por disposición de la Junta Directiva las Asambleas se podrán celebrar en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República de Nicaragua.

**Artículo doce: Convocatoria para las Asambleas:** Para la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias, será necesario una citación por vía telefónica, fax, carta o cualquier medio electrónico con diez días de anticipación, debiendo agregarse, en el caso de las Extraordinarias, la agenda que indique los temas específicos a tratarse en dicha Asamblea. Las citaciones para las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente o por el Secretario de la Fundación o por quien haga sus veces. La totalidad de los miembros de la Fundación podrán constituirse en Asamblea General de Miembros, de cualquier naturaleza, para conocer y resolver sobre cualquier asunto, en cualquier tiempo y lugar, aún fuera de la sede social y sin necesidad de convocatoria previa. Sin embargo la Asamblea General tendrán voz y voto solamente los miembros fundadores y los miembros activos. En cuanto a los miembros honorarios, serán convocados a las Asambleas Generales con derecho de voz pero sin voto, además esto últimos tipos de miembros no podrán optar a cargos directivos.

**Artículo trece: Quórum:** Salvo los casos en que de conformidad con la Ley, sus Reglamentos, el Acto Constitutivo o estos Estatutos,

se requieran mayorías especiales, las Asambleas se constituirán con la presencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Fundación. Los miembros podrán hacerse representar por otro miembro Fundador y Activos en las Asambleas, mediante simple carta-poder, cable, telegrama, fax o cualquier otro medio electrónico. Si por falta de quórum no se pudiese constituir la Asamblea, se hará segunda convocatoria con tres días de anticipación por lo menos y la Asamblea se verificará cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados. **Artículo catorce: Votación:** Cada miembro fundador y activo de la Fundación tendrá derecho a un voto. Salvo los casos en que de conformidad con la Ley, sus Reglamentos, el Acto Constitutivo o estos Estatutos, se requieran mayorías especiales, las resoluciones de la Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. **Artículo quince: Resoluciones tomadas fuera de Asamblea:** Cualquier resolución de la Asamblea puede ser tomada fuera de sus reuniones, es decir sin existencia física o real de una reunión, siempre y cuando a solicitud de la Junta Directiva se promueva y obtenga el consentimiento escrito firmado por un número de miembros Fundadores y Activos de la Fundación igual o superior a la mitad de los miembros Fundadores y Activos de la Fundación. **Artículo dieciséis: De la Junta Directiva:** La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo, con las limitantes legales que para poder vender o gravar los bienes inmuebles de la Fundación, necesitará de la autorización expresada de la Junta Directiva en pleno, quien además podrá otorgar toda clase de poderes con la facultad especial que estime conveniente. **Artículo diecisiete: Atribuciones y Funciones de la Junta Directiva:** Las principales funciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Definir y aprobar las políticas generales de la Fundación; b) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad con lo establecido en los Estatutos y las políticas generales de la misma; c) Cumplir y hacer cumplir el Acto Constitutivo, los Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General de Miembros y las demás leyes y reglamentos; d) Recibir y presentar a la Asamblea General de Miembros las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; e) Convocar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva; f) Elaborar el informe anual sobre la administración de la Fundación en general; g) Conocer y aprobar los Estados Financieros de la Fundación; h) Nombrar al Gerente General e integrar el Comité Ejecutivo u otros comités; i) Resolver sobre la terminación de membresías; j) Otorgar la calidad de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan contribuido con la consecución del objeto y finalidad de la Fundación; k) Presentar anualmente a la Asamblea General de Miembros los Estados Financieros de la Fundación para su aprobación. Los excedentes que resultaren al final de cada año fiscal, serán acreditados al ejercicio del año siguiente. l) Todas las demás funciones que la Ley, el Acto Constitutivo, los Estatutos o la Asamblea General de Miembros le asignen; y m) Todas aquellas funciones que no sean atribuidas a otro órgano de la Fundación por la Ley, el Acto Constitutivo o los Estatutos de la Fundación. **Artículo dieciocho: Elección de los Miembros de la Junta Directiva:** Los Miembros de la Junta Directiva de la Fundación serán electos por la Asamblea General de Miembros, por mayoría absoluta de votos presentes y en votaciones sucesivas, es decir eligiéndose un Director a la vez. Los miembros de la Junta Directiva no necesitarán ser residentes en Nicaragua y deberán ser personas naturales. **Artículo diecinueve: Duración y Calificaciones de los Miembros de la Junta Directiva :** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de tres años y podrán ser

reelectos por períodos consecutivos. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus respectivos cargos inmediatamente después de su elección y continuarán en el ejercicio de sus cargos mientras no se eligieren a los nuevos miembros de la Junta Directiva. **Artículo veinte: Remuneraciones:** Ningún miembro de la Junta Directiva recibirá pago ni remuneración alguna por sus servicios como tal de parte de la Fundación. **Artículo veintiuno: Reuniones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva celebrará reuniones al menos semestralmente, o cuando lo estime conveniente, en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación hecha por el Presidente o por el Secretario, la cual citación se hará por carta, fax o cualquier medio electrónico dirigido a sus miembros con al menos tres días de anticipación a la fecha en que la reunión haya de verificarse y con indicación de los puntos a tratarse. Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la sede principal de la Fundación o en cualquier otro lugar que lo determine el Presidente de la Fundación. La Junta Directiva podrá establecer, por unanimidad de votos, lugar, día y hora para la celebración de sus reuniones periódicas, en cuyos casos las reuniones periódicas al igual que en el caso de reuniones totalitarias, no requerirán de citación previa para su celebración y validez. **Artículo veintidós: Quórum de Asistencia y Votación de la Junta Directiva:** El quórum para la celebración de las reuniones de la Junta Directiva se formará con la presencia de la mayoría de los Directores electos y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los Directores presentes en la reunión respectiva. **Artículo veintitrés: Participación por vía electrónica:** Los Directores de la Fundación podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva por medio de una "conferencia telefónica" o por medio de equipos de comunicación electrónicos que permitan que todos los directores participantes puedan escucharse recíproca y simultáneamente. La participación por tales medios será considerada como si el Director estuviese presente en la sesión tanto para efectos de calcular el quórum de asistencia como para calcular los votos emitidos. **Artículo veinticuatro: (Resoluciones tomadas fuera de sesión):** Cualquier resolución que requiera ser tomada por la Junta Directiva, podrá tomarse sin que se lleve a cabo una reunión, siempre y cuando exista un consenso de todos los Directores en tal sentido y que el acta o documento en que conste la resolución o consentimiento que fuese firmado por todos ellos. Cualquier resolución así tomada, tendrá los mismos efectos que una resolución unánime. **Artículo veinticinco: Atribuciones y Funciones del Presidente:** Son atribuciones y funciones del Presidente las siguientes: a) Convocar y presidir todas las Asambleas Generales de Miembros y las sesiones de la Junta Directiva; b) Sin perjuicio de los poderes que estatutariamente corresponden al Presidente, la Junta Directiva podrá conferir los poderes generalísimos, generales o especiales que estime convenientes a favor del propio Presidente o de otras personas; c) Coordinar las gestiones relacionadas con el objeto y finalidad de la Fundación; d) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; e) Formular las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Refrendar con su firma las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Fundación; g) Proponer a la Junta Directiva la integración de comités; h) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y j) las demás atribuciones y funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo veintiséis: Atribuciones y Funciones del Vicepresidente:** En caso de falta o inhabilidad temporal o permanente del Presidente, sus funciones, facultades y poderes corresponderán al Vicepresidente. Además, el Vicepresidente ejercerá las funciones que de tiempo

en tiempo le asigne la Junta Directiva. **Artículo veintisiete: Atribuciones y Funciones del Secretario:** Son atribuciones y funciones del Secretario las siguientes: a) El Secretario será el órgano ordinario de comunicación de la Fundación, de la Junta Directiva y de la Asamblea de Miembros; b) Asistir al Presidente en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Miembros; c) Llevar y custodiar el Libro de Registro de Miembros y el Libro de Actas en que se asentarán las actas en que consten las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y por la Asamblea de Miembros, pudiendo librar certificaciones del contenido de tales libros. Dichas certificaciones también podrán librarse por cualquier Notario Público; d) Convocar por indicación del Presidente, a la Asamblea General y a la Junta Directiva y e) las demás atribuciones y funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo veintiocho: Atribuciones y Funciones de los Vocales:** los Vocales tendrán las mismas atribuciones, facultades y deberes de los directores a quienes en caso de ausencia de estos, sustituirá en el desempeño de sus funciones de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos. Colaborará en la realización de actividades de propaganda y divulgación de los resultados del trabajo de la fundación, además podrá desarrollar otras funciones que le sean asignadas por la asamblea general y la junta directiva. **Artículo veintinueve: Atribuciones y Funciones del Fiscal:** Las funciones del Fiscal: (i) la inspección y la vigilancia de los actos de la fundación; (ii) examinar y comprobar en cualquier tiempo los libros de la fundación; (iii) realizar arqueos y comprobación de la inversión de fondos de la fundación; (iv) supervisar la buena marcha del trabajo de la fundación y velar por que sus órganos cumplan con sus deberes; (v) asistir a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva y presentar los informes sobre la gestión de la fundación que estime necesarios, debiendo señalar en ellos las irregularidades observadas; (vi) vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la fundación, así como los gastos operativos; (vii) fiscalizar el trabajo del personal de la fundación, en coordinación con el Presidente, fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la fundación; (viii) fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos financieros y materiales de la fundación; (ix) supervisar la correcta ejecución del presupuesto de la fundación y dar seguimiento a la realización de las auditorías sobre las cuentas de la fundación, mismas que el deberá verificar; (x) procurar por la conservación y el buen uso de los bienes e inmuebles de la fundación; (xi) autorizar con el Secretario los informes del tesorero en todos los casos para que sea presentado de acuerdo con los estatutos de la fundación; (xii) velar por el cumplimiento del pacto constitutivo, estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la fundación; (xiii) cumplir con cualquier otra función propia de su cargo o que le impongan los estatutos, los reglamentos o la ley. **Artículo treinta: Director Ejecutivo, Comité Ejecutivo Y Otros Comités:** La Junta Directiva podrá nombrar a un Coordinador o un Director Ejecutivo, así como definir sus funciones. El cual tendrá las siguientes funciones: (i) Colaborar con las actividades de la Fundación, en lo relacionado a la planeación y estrategia de la misma; (ii) Llevar las actividades diarias de la Fundación de acuerdo con el plan anual presentado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General; (iii) procurar por la conservación y el buen uso de los bienes e inmuebles de la fundación; y además tendrá las facultades que le sean otorgadas por la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva podrá delegar ciertas funciones en el referido Coordinador o un Director Ejecutivo. Asimismo la Junta Directiva podrá nombrar Comités Asesores y Comités Especiales para el planeamiento y ejecución de proyectos y programas específicos, asignándole atribuciones y facultades que

consideren necesarias. Los miembros de estos comités podrán ser o no miembros de la Fundación. **CAPITULO QUINTO: (REFORMAS).**- **Artículo treinta y uno: (Reforma de los Estatutos):** La Escritura de Constitución de la Fundación y los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General de Miembros Extraordinaria, debidamente constituida y con el voto favorable de más de la mitad de los Miembros de la Fundación. **CAPITULO SEXTO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- **Artículo treinta y dos: Causales de Disolución:** (i) Cuando sea acordada mediante el voto de las tres cuartas partes de los fundadores; (ii) por causas establecidas en la ley; o (iii) por haberse extinguido o concluido el fin para el que fue constituida. Para celebrar válidamente la sesión de Asamblea General de Miembros en que se decida la disolución se requerirá la presencia de al menos el ochenta por ciento de los miembros con derecho a voz y voto. **Artículo treinta y tres: Liquidación:** Acordada la disolución de la fundación la Asamblea General de miembros designará una Junta Liquidadora compuesta por tres personas que podrán ser miembros honorarios u otras personas vinculadas a la entidad jurídica disuelta. Se procederá a la liquidación del patrimonio de la Fundación y una vez canceladas sus deudas y obligaciones el resto de su patrimonio, si lo hubiere, se distribuirá entre asociaciones o fundaciones civiles y religiosas que debidamente autorizadas operen en Nicaragua como entidades sin fines de lucro, y con propósitos similares, todo según lo determine la Asamblea de Miembros. Ninguna parte del patrimonio de la Fundación podrá distribuirse entre sus Miembros, Directores, contribuyentes u otros. Disuelta o terminada una asociación o corporación, los bienes y acciones que ellas pertenezcan tendrán el destino previsto en sus estatutos; y si nada se hubiere dispuesto para ello, los bienes y acciones serán considerados como propiedad pertenecientes al Estado y aplicarán por el Poder Legislativo a objetos análogos a los de su institución, si esto es posible, si no, a lo que el Legislador disponga. Una vez aprobadas las cuentas de los liquidadores por la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación por cualquier diario escrito de circulación nacional. Asimismo se deberá informar de la disolución y liquidación de la Fundación al Ministerio de Gobernación o a la autoridad que determinen las leyes. **CAPITULO SEPTIMO: (ARBITRAMIENTO).**- **Artículo treinta y cuatro: Arbitramiento:** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Fundación o Coordinar, Director Ejecutivo o Gerente o la Junta de Directores o sus miembros, o demás funcionarios u organismos de la Fundación por la interpretación o aplicación del Acto Constitutivo o los Estatutos, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Fundación o relativa al avalúo de los bienes de las Fundación o a cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje organizado de conformidad con las siguientes disposiciones. **Artículo treinta y cinco: Procedimiento del Arbitramiento:** Estas controversias serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero, que no sea miembro de la Fundación, que será nombrado por la Asamblea General de Miembros. **CAPITULO OCTAVO: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo treinta y seis: (Cuerpo Legal Supletorio):** En todo lo no previsto en el Acto Constitutivo o Estatutos de la Fundación, ésta se regirá por las disposiciones del

derecho común Nicaragüense. **CAPITULO NOVENO: (DISPOSICIONES TRANSITORIAS).** Artículo treinta y siete: Se reconoce como fecha de inicio de la Fundación denominada **FUNDACIÓN ALBERTO Y BERTA CHAMORRO**, la fecha de publicación del decreto por medio del cual se le otorga la personería jurídica y concede en este acto mandato generalísimo con amplias facultades bastantes y suficientes a los señores: ALBERTO CHAMORRO CHAMORRO, ALAN CHAMORRO CHAMORRO y ALEXIS CHAMORRO CHAMORRO, otorgándoles todos los poderes y facultades necesarias, para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, solicite, tramite y obtenga de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de esta Fundación y realice todos los demás trámites establecidos por la Ley número ciento cuarenta y siete, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos del veintinueve de mayo del mismo año. Hasta aquí los Estatutos de la "**FUNDACIÓN ALBERTO Y BERTA CHAMORRO**", tal como quedan aprobados por esta Asamblea., No habiendo más que tratar los miembros fundadores levantan la sesión. Así se expresaron los comparecientes bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como la necesidad de registrar el testimonio de la presente escritura ante la autoridad competente. Y leída que fue por mí, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman conmigo, el Notario, quien da fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) MFJarquin C. Notario. -----

-----Pasó ante mí del frente del folio número veintiocho al frente del folio número treinta y cuatro de mi Protocolo Número Nueve que llevo en este año, y a solicitud del señor **ALBERTO JOSÉ CHAMORRO CHAMORRO**; quien actúa en su propio nombre y representación de, libro este primer testimonio compuesto de siete folios útiles de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a cinco de la tarde del día de nueve de Abril del año dos mil quince. Papel Protocolo: Serie "G" No. 7791756; Serie: "G" No. 7791757; Serie "G" No. 7791758; Serie "G" No. 7791759; Papel Testimonio: Serie "O" No. 3499075; Serie "O" No. 3499069; Serie "O" No. 3499076; Serie "O" No. 3499071; Serie "O" No. 3499072; Serie "O" No. 3499073; Serie "O" No. 3713089. (F) Ilegible.

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO ONCE (111).- "ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA".-**

En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día nueve de Noviembre de dos mil quince, ante mí, **MARIA FERNANDA JARQUÍN CASTELLÓN**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día veintiocho de Mayo de dos mil diecisiete, comparece el señor **ALBERTO JOSÉ CHAMORRO CHAMORRO**, mayor de edad, casado, administrador de empresas, del domicilio de Managua, identificado con cédula de identidad Número cero, cero, uno, guión, dos, cinco, cero, siete, cinco, siete, guión, cero, cero, cuatro, tres, E (001-250757-0043E). Doy fe de conocer personalmente al compareciente, así como de que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para ejecutar este acto, en el que actúan en su calidad de Presidente de la **FUNDACIÓN ALBERTO Y BERTA CHAMORRO**, debidamente

constituida por medio de Testimonio De Escritura Pública Número Veintitrés (23) Constitución De Una Fundación Civil Sin Fines De Lucro, organizada y existente conforme a las Leyes de la República de Nicaragua, cuya Personalidad Jurídica fue otorgada por la Asamblea Nacional, mediante Decreto No siete, ocho, cuatro, ocho, (7848). Doy fe de que he tenido a la vista los documentos antes relacionados, y de que los mismos confieren al compareciente facultades suficientes para otorgar este acto. Doy fe de que he tenido a la vista los documentos antes relacionados, y de que los mismos confieren al compareciente facultades suficientes para otorgar este acto. Habla el señor Alberto Chamorro Chamorro y en su calidad de Presidente de la Fundación Alberto y Berta Chamorro y dice: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha nueve de Abril de dos mil quince, a las tres de la tarde, se otorgó Escritura de Constitución de Una Fundación Civil sin Fines de Lucro, mediante Escritura Pública Número veintitrés ante mis oficios notariales. Continúa hablando el señor Alberto Chamorro Chamorro y dice: **CLAUSULA SEGUNDA: ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA:** Que por medio del presente instrumento ACLARA la Escritura Pública Número veintitrés (23), relacionada en la Cláusula que antecede, de la manera siguiente: **1. Séptima: (Organización, Gobierno y Representación Legal):** en el inciso ii) se leerá así: (ii) Junta Directiva, es un órgano de carácter ejecutivo, encargada de la administración de la persona jurídica, con poder de decisión, la cual estará formada por un mínimo de cinco miembros con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Vocal y Fiscal cantidad que puede ser ampliada hasta un máximo de diez miembros, por la Asamblea General cuando lo estime necesario, en cuyo caso se nombrarán a Vocales. Los integrantes de la Junta Directiva estarán en su cargo por un período de tres años, pudiendo ser reelectas para diferentes períodos consecutivos o removidas de sus cargos por la Asamblea General, antes de vencerse el período. Si pasado los tres años no hubieren sido electos los nuevos integrantes de la Junta Directiva, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos las que los hubieren estado ejerciendo, mientras no se practicare la nueva elección. **2. Artículo ocho. Causas de terminación de la calidad de Miembro. CAPITULO CUARTO: ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN LEGAL.)** en el inciso ii) se leerá así: (ii) Junta Directiva, es un órgano de carácter ejecutivo, encargada de la administración de la persona jurídica, con poder de decisión, la cual estará formada por un mínimo de cinco miembros con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Vocal y Fiscal cantidad que puede ser ampliada hasta un máximo de diez miembros, por la Asamblea General cuando lo estime necesario, en cuyo caso se nombrarán a Vocales. Los integrantes de la Junta Directiva estarán en su cargo por un período de tres años, pudiendo ser reelectas para diferentes períodos consecutivos o removidas de sus cargos por la Asamblea General, antes de vencerse el período. Si pasado los tres años no hubieren sido electos los nuevos integrantes de la Junta Directiva, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos las que los hubieren estado ejerciendo, mientras no se practicare la nueva elección. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ.-** Que la Escritura descrita en la Cláusula primera conserva plena validez en todas y cada una de sus cláusulas con la salvedad de lo aquí aclarado, lo cual no afecta bajo ninguna circunstancia el resto del documento. Así se expreso el otorgante, a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto de las cláusulas que contiene y aseguran su validez y el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Leí íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quienes lo encuentran conforme, lo aprueban, ratifican, y firman

junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.(f) Ilegible. (F) MFJarquinC. Notario. -----Pasó ante mí del frente del folio número ciento treinta al frente del folio número treinta y uno de mi Protocolo Número Nueve que llevo en este año, y a solicitud del señor **ALBERTO JOSÉ CHAMORRO CHAMORRO**; quien actúa en su propio nombre y representación libro este primer testimonio compuesto de un folio útil de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a once de la mañana del día nueve de Noviembre del año dos mil quince. Papel Protocolo: Serie "G" No. 8084610; Serie: "G" No. 8084611. Papel Testimonio: Serie "O" No. 4114542. (F) Ilegible.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 7583 – M. 88680 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 371-2015**

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del 2015, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **HEIDITT ENCARNACIÓN ORTIZ AVILES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-170979-0080V**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **454-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-800661** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1907** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **HEIDITT ENCARNACIÓN ORTIZ AVILES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el treinta de noviembre del año dos mil quince y finalizará el veintinueve de noviembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7641 – M. 88433 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 375-2015**

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del 2015, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **SANDRA DANIELA ARROYO TENORIO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-250290-0018Q**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once, registrado bajo el Folio No.: **0176**; Partida: **13386**; Tomo: **VII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 207** del dos de noviembre del año dos mil once, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800654** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser

afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3140 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **SANDRA DANIELA ARROYO TENORIO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el treinta de noviembre del año dos mil quince y finalizará el veintinueve de noviembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 7584 – M. 88545 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 387-2015**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del 2015, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I.**

Que la Licenciada **CRISTINA ISABEL SANTAMARIA GARRIDO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **086-090286-0006S**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana a los catorce días del mes de octubre del año dos mil ocho, registrado bajo el **No.0005; Partida: 11052; Tomo: VI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 225** del veinticinco de noviembre del año dos mil ocho, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800655**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del

mes de noviembre del año dos mil quince.

**II.**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3162** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **CRISTINA ISABEL SANTAMARIA GARRIDO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el nueve de diciembre del año dos mil quince y finalizará el ocho de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 7552 – M. 87657 – Valor C\$ 380.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 071-2015**

**Publicación de las Decisiones de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica – Estados Unidos de América y República Dominicana (CAFTA-DR)**

**El Ministro de Fomento, Industria y Comercio,**

**CONSIDERANDO:**

**I.**

Que de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) promover el acceso a mercados externos y una mejor inserción en la economía internacional, a través de la negociación y administración de convenios internacionales, en el ámbito de comercio e inversión;

**II.**

Que de conformidad con el Artículo 137, del Decreto 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, le corresponde al MIFIC coordinar las negociaciones de comercio internacional a nivel bilateral y multilateral y velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos;

### III.

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua en fecha 10 de octubre de año 2005, mediante Decreto A.N. No. 4371 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 199 del 14 de octubre de 2005, aprobó el Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Estados Unidos de América – República Dominicana (CAFTA-DR);

### IV.

Que el 26 de marzo de 2015 se efectuó en Santo Domingo, República Dominicana, reunión de la Comisión de Libre Comercio del CAFTA-DR en donde se adoptaron Decisiones importantes tendientes a facilitar el intercambio comercial entre las Partes; así como a garantizar el eficaz desarrollo y efectivo cumplimiento del Tratado;

### V.

Que es necesario garantizar el correcto seguimiento y aplicación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica – Estados Unidos de América y República Dominicana (CAFTA-DR);

### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta Diario Oficial” No. 102 del 3 de junio de 1993, en su Reglamento y Reformas; y el Acuerdo Presidencial No. 272-2007, publicado en “La Gaceta, Diario Oficial” No. 118 del 22 de Junio del año 2007;

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Publicar los textos de las siguientes Decisiones aprobadas por la Comisión de Libre Comercio:

**Decisión de la Comisión de Libre Comercio relativa a la Eliminación de los Aranceles sobre las fracciones arancelarias 15071000, 15121100 y 15152100 del Anexo 3.3 (Lista de Costa Rica del Programa de Desgravación Arancelaria);**

**Decisión de la Comisión de Libre Comercio relativa a las Reglas de Origen Específicas del Anexo 4.1; y**

**Decisión de la Comisión de Libre Comercio relativa a las Reglas de Origen Especiales del Apéndice 3.3.6.**

**SEGUNDO:** Los Anexos de las Decisiones antes citadas, en los casos que corresponda, se publicarán a través de la página web oficial del MIFIC ([www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni)) y se enviarán a la Dirección General de Servicios Aduaneros para su publicación a través del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión oficial aplicable en Nicaragua.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”, sin perjuicio de su publicación en la página web oficial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de octubre del año 2015. (f) **Orlando Solórzano Delgado**, Ministro.

### ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 072-2015

**PUBLICACIÓN DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UN LADO, Y CENTROAMÉRICA, POR OTRO**

**El Ministro de Fomento, Industria y Comercio,**

### CONSIDERANDO:

#### I.

Que de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) promover el acceso a mercados externos y una mejor inserción en la economía internacional, a través de la negociación y administración de convenios internacionales, en el ámbito de comercio e inversión;

#### II.

Que de conformidad con el Artículo 137, del Decreto 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, le corresponde al MIFIC coordinar las negociaciones de comercio internacional a nivel bilateral y multilateral y velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos;

#### III.

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua en fecha 17 de octubre de 2012, mediante Decreto A.N. No. 7002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 212 del 6 de noviembre de 2012, aprobó “Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro”;

#### IV.

Que el 4 de junio de 2015 se efectuó en Bruselas, Bélgica, reunión del Consejo de Asociación UE-Centroamérica en donde se adoptaron Decisiones importantes tendientes a facilitar el intercambio comercial entre las Partes; así como a garantizar el eficaz desarrollo y efectivo cumplimiento del Tratado;

#### V.

Que es necesario garantizar el correcto seguimiento y aplicación del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro;

### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta Diario Oficial” No. 102 del 3 de junio de 1993, en su Reglamento y Reformas; y el Acuerdo Presidencial No. 272-2007, publicado en “La Gaceta, Diario Oficial” No. 118 del 22 de Junio del año 2007;

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Publicar los textos de las siguientes Decisiones aprobadas por el Consejo de Asociación UE-Centroamérica:

**Decisión N° 1/2014 del Consejo de Asociación UE-Centroamérica por la que adopta sus Reglas de Procedimiento y las Reglas de Procedimiento del Comité de Asociación;**

**Decisión N° 2/2014 del Consejo de Asociación UE-Centroamérica por la que se adoptan las Reglas de Procedimiento por las que se rige la solución de controversias con arreglo al Título X y el Código de Conducta de los panelistas y los mediadores;**

**Decisión N° 3/2014 del Consejo de Asociación UE-Centroamérica por la que se adopta la lista de panelistas;**

**Decisión N° 4/2014 del Consejo de Asociación UE-Centroamérica por la que se adopta la lista de expertos en materia de comercio y desarrollo sostenible; y**

**Decisión N° 5/2014 del Consejo de Asociación UE-Centroamérica sobre las indicaciones geográficas que deben incluirse en el Anexo XVIII del Acuerdo.**

**SEGUNDO:** Los Anexos de las Decisiones antes citadas se publicarán a través de la página web oficial del MIFIC ([www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni)).

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", sin perjuicio de su publicación en la página web oficial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de octubre del año 2015. (f) **Orlando Solórzano Delgado**, Ministro.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 0006 – M. 90707 - Valor C\$ 95.00

Convocatoria Pública

**“Selección para la Autorización de Prestación de Servicios de Centros de Certificación de Emisiones Vehiculares”.**

El Ministerio de Transporte e Infraestructura de la República de Nicaragua, institución encargada de dar cumplimiento al Control de las Emisiones de los Vehículos Automotores, invita a las personas naturales o jurídicas elegibles, a expresar su interés en la obtención de la autorización para los centros de certificación de emisiones de gases.

Los servicios comprenden: La Medición y Certificación de los gases de escape, los cuales serán supervisados por el MTI. Así mismo este Ministerio a través de la División de Adquisiciones y la Unidad de Gestión Ambiental realizarán el proceso de selección de los oferentes que pondrán en ejecución el control en mención.

Las personas naturales o jurídicas interesadas deberán de proporcionar información que indiquen que están calificadas para suministrar el servicio de Medición y Certificación de los gases de escape, los que deberán de cumplir con los requisitos de los

Términos de Referencias los que tendrán un valor No Reembolsable de cien (100) dólares americanos o su equivalentes en córdobas, los que se depositarán a la cuentas bancarias T.G.R No. Cuenta Dólar : TGR-MTI, N° 10011715133594 y Cuenta en Córdobas : TGR-MTI Emisiones Vehiculares, N° 10012403047021 en cualquier sucursal de BANPRO, mismos que serán entregados a partir del 11 de Enero de 2016 hasta el día 15 de enero del 2016 hasta las 05:00 pm en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, previa solicitud por escrito expresando su interés y decisión en participar.

Todos los oferentes que hayan adquirido el Documento de este proceso por las opciones antes indicadas formaran parte del listado oficial de participantes y posteriormente podrán ser contactados para participar de las aclaraciones y modificaciones que en referencia al proceso se emitan.

Se recibirán propuestas para este proceso a más tardar el día Lunes 01 de Febrero del 2016 a las 10:00 am la cual deberá venir acompañada de la garantía de mantenimiento y los documentos incluidos en los Términos de Referencia.

División de Adquisiciones Ministerio de Transporte e Infraestructura frente al Estadio Nacional Dennis Martínez. Managua-Nicaragua, [adquisiciones@mti.gob.ni](mailto:adquisiciones@mti.gob.ni) Teléfono: 2222-2591.

(f) Lic. Jenny Lucia Martínez Obando, Directora División de Adquisiciones (a.i) Ministerio de Transporte e Infraestructura.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. 7550 – M. 87067 – Valor C\$ 1,305.00

**CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**ACUERDO MINISTERIAL No-053-DM-623-2015**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que en fecha quince de diciembre del año dos mil catorce, la empresa **PEDRERA SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANONIMA**, entidad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 747, página 158/174, Tomo 31 del Libro Segundo de Sociedades y Número 3700 páginas 81/84, Tomo 53 del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua representada por el señor Raúl Barberena Molina, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Managua, identificado con Cédula de identidad número cero, cuatro, uno, guión, cero, tres, cero, cuatro, seis, cero, guión, cero, cero, siete, letra V (041-230460-0007V), en su condición de representante legal conforme Poder Generalísimo inscrito bajo número inscrito bajo número

8,565, página 43/46, Tomo 24 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Jinotepe, presentó solicitud de **FUSIÓN** de las Concesiones Mineras de los lotes denominados **SAN SEBASTIÁN y SAN SEBASTIÁN II**.

## II

Que la empresa justificó su solicitud de fusión mediante inspección del área de concesión del lote San Sebastián II realizada por el área Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección de General de Minas del Ministerio de Energía y Minas efectuada con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, en la que se concluyó que la explotación de las plazas G y F del lote San Sebastián II están dentro del lote San Sebastián, el cual pertenece al mismo titular, por lo que con el objetivo de resolver dicha situación y evitar problemas futuros, Pedrera San Sebastián S.A. solicita se proceda a la fusión de las dos concesiones.

## III

Que de conformidad con Certificación de Cumplimiento de Obligaciones CN-011-MVCM-03-2015 NM, emitido por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas en fecha siete de abril del año dos mil quince, la empresa **PEDRERA SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANONIMA**, se encuentra solvente con sus obligaciones técnicas y financieras.

## IV

Que de conformidad con Dictamen Catastral emitido por la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros de la Dirección General de Minas con fecha del veintisiete de abril del año dos mil quince, el nuevo polígono tiene una superficie de ochenta y cinco punto sesenta hectáreas (85.60 has) y cumple con los requisitos catastrales necesarios para proceder a la fusión.

## V

Que el lote **SAN SEBASTIÁN** fue otorgado a la empresa mediante Acuerdo Ministerial No. 350-RN-MC/2003 de fecha tres de noviembre de año dos mil tres, certificado el día primero de diciembre del año dos mil tres, con una superficie de veinticuatro hectáreas (24.00 has) y posteriormente modificado en su superficie por Acuerdo Ministerial No. 47-DM-117-2008, quedando un polígono de dieciocho punto sesenta hectáreas (18.6 has); en el caso del lote **SAN SEBASTIÁN II** fue otorgada por Acuerdo Ministerial No. 271-RN-MC/2003 de fecha catorce de febrero del año dos mil tres, certificado el día doce de marzo del año dos mil tres con una superficie de sesenta y siete hectáreas (67.00 has), ambos ubicados en el municipio de Diriamba del departamento de Carazo.

### POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Se autoriza **FUSIONAR** las Concesiones Mineras de

los lotes denominados **SAN SEBASTIÁN y SAN SEBASTIÁN II**, otorgadas a la empresa **PEDRERA SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANONIMA**, creándose un nuevo y único lote denominado **SAN SEBASTIÁN** con una superficie de **OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA HECTÁREAS (85.60 HAS)**, ubicadas en el municipio de Diriamba del departamento de Carazo y definidas por polígono exterior e interior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema NAD 27, UTM, ZONA 16N:

Vértice	Este	Norte
1	578500	1302800
2	578500	1302200
3	578400	1302200
4	578400	1302000
5	578900	1302000
6	578900	1301800
7	578700	1301800
8	578700	1301400
9	578400	1301400
10	578400	1301900
11	578200	1301900
12	578200	1301600
13	578100	1301600
14	578100	1301400
15	577800	1301400
16	577800	1301200
17	577600	1301200
18	577600	1301500
19	577700	1301500
20	577700	1301800
21	577625	1301800
22	577625	1301850
23	577675	1301850
24	577675	1301971
25	577725	1301971
26	577725	1302100
27	577775	1302100
28	577775	1302200
29	578300	1302200
30	578300	1302400
31	578200	1302400
32	578200	1302700
33	578300	1302700
34	578300	1302800

## DESGLUCE DE AREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA (has)
CARAZO	Diriamba	85.60

**SEGUNDO:** El titular de la presente FUSIÓN estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Siendo que la vigencia de la presente concesión será el remanente de la concesión más antigua y que ésta se encuentra en el décimo tercer año de vigencia, el titular pagará de aquí en adelante en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12

de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Delimitar el nuevo polígono mediante por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar información actualizada del proyecto que incluye las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En esta actualización se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, y en caso de no haber sido presentado para las concesiones originales, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE-NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero deberá iniciar actividades mineras en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del inicio de vigencia de la presente fusión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

**QUINTO:** El término de duración de la presente Concesión es el remanente correspondiente a la vigencia de la concesión más antigua, otorgada el 12 de marzo del 2003, por lo que se establecen trece años como plazo de terminación.

La Certificación del Acuerdo Ministerial se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

**SEXTO:** Se deja sin efecto y por ende sin valor legal, el Acuerdo Ministerial No. 271-RN-MC/2003, el Acuerdo Ministerial No. 350-RN-MC/2003 y el Acuerdo Ministerial No. 47-DM-117-2008.

**SEPTIMO:** Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de junio del año dos mil quince. (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-** Ministerio de Energía y Minas.- Diriamba, Carazo, julio 16, 2015. Ing. Carlos Zarruk Perez. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- Estimado Ing. Zarruk: En referencia a su oficio de fecha 16 de junio del actual año, tengo a bien hacer de su conocimiento que como representante legal de la Pedrera San Sebastián, S.A., a través de esta manifiesto

nuestra aceptación íntegra al Acuerdo Ministerial No. 053-DM-623-2015 en el que se fusionan las concesiones mineras de los lotes denominados San Sebastián y San Sebastián II, creándose un nuevo y único lote denominado San Sebastián. Agradeciendo sus buenos oficios, me es grato suscribirme, atentamente, Ing. Raúl Barberena Molina. Representante legal Pedrera San Sebastián., S.A., S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los treinta de septiembre del año dos mil quince. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M0022 – M. 13174230 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de KAMBERG CA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### TONING-UP

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO DE ORIGEN NATURAL QUE FAVORECE LA FUNCION CIRCULATORIA Y SINTOMAS ASOCIADOS.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004445. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0023 – M. 13173900 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de KAMBERG CA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### VALERITABS

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO DE ORIGEN NATURAL QUE AYUDA A RESTABLECER EL EQUILIBRIO EMOCIONAL; ALIVIA EL ESTRÉS, INSOMNIO Y MEJORA LAS CONDICIONES DE ANSIEDAD Y EL DESCANSO NOCTURNO.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004446. Managua, diez de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0024 – M. 13174028 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de KAMBERG CA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**STOMATABS**

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO DE ORIGEN NATURAL QUE FACILITA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA DIGESTION. ALIVIA DOLENCIAS ASOCIADAS A TRASTORNOS DIGESTIVOS COMO: NAUSEAS, ARDOR DE ESTOMAGO, SENSACION DE ESTOMAGO LLENO, FLATULENCIA, TENDENCIA AL ESTREÑIMIENTO, SECRECIÓN DE BILIS Y JUGOS GASTRICOS INSUFICIENTES.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004448. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0025 – M. 13174109 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de KAMBERG CA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SENEFOL**

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO DE ORIGEN NATURAL QUE FACILITA EL TRANSITO INTESTINAL EN CASOS DE ESTREÑIMIENTO Y CUYO COMPONENTE PRINCIPAL ES HOJAS DE FRUTOS DE SEN.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004447. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0026 – M. 13111174 – Valor C\$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de SELECTPHARMA SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**METRIZOL V**

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico, específicamente un antiinfeccioso.

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004645. Managua, once de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0027 – M. 1311820 – Valor C\$ 95.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Brands Sàrl. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MARLBORO**

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos,

tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); cigarrillos electrónicos, productos de tabaco con el propósito de ser calentado; dispositivos electrónicos y sus partes, con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para su inhalación, soluciones líquidas de nicotina para el uso en los cigarrillos electrónicos, artículos para fumadores, papel de cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, estuches para tabaco, estuches para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004638. Managua, once de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0028 – M. 13112464 – Valor C\$ 95.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Products S.A. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**L & M**

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); cigarrillos electrónicos, productos de tabaco con el propósito de ser calentado; dispositivos electrónicos y sus partes, con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para su inhalación, soluciones líquidas de nicotina para el uso en los cigarrillos electrónicos, artículos para fumadores, papel de cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, estuches para tabaco, estuches para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004636. Managua, once de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0029 – M. 13112405 – Valor C\$ 95.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Brands Sàrl, del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MAKE YOUR MOVE**

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); cigarrillos electrónicos, productos de tabaco con el propósito de ser calentado; dispositivos electrónicos y sus partes, con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para su inhalación, soluciones líquidas de nicotina para el uso en los cigarrillos

electrónicos, artículos para fumadores, papel de cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, estuches para tabaco, estuches para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004637. Managua, once de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0030 – M. 13112797 – Valor C\$ 95.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Products S.A. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### FLIPPACK

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); cigarrillos electrónicos, productos de tabaco con el propósito de ser calentado; dispositivos electrónicos y sus partes, con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para su inhalación, artículos para fumadores, papel de cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, estuches para tabaco, estuches para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004641. Managua, once de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0031 – M. 11563094 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial ISSIMA, DEL CAMPO A SU COCINA, Exp. 2014-000194, a favor de Research & Development Marketing Inc., de Panamá, bajo el No. 2014107137 Folio 97 Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Octubre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0032 – M. 11563108 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial ISSIMA, FRIJOLITOS DE LA CASA, Exp. 2014-000195, a favor de Research & Development Marketing Inc., de Panamá, bajo el No. 2014107138 Folio 98 Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Octubre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0033 – M. 11563035 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TREND BY POST&CO, clase 25 Internacional, Exp. 2013-002602, a favor de GRUPO BAMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014106018 Folio 108, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0034 – M. 11562977 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INTERCOSMO IL MAGNIFICO, clase 3 Internacional, Exp. 2013-001805, a favor de COLOMER ITALY, S.p.A., de Italia, bajo el No. 2014105964 Folio 56, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0035 – M. 11569334 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OCTOBER, clase 18 Internacional, Exp. 2014-001211, a favor de MANUEL ROS FERNANDEZ, de España, bajo el No. 2015108374 Folio 63, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0036 – M. 11562861 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Precinutri, clase 5 Internacional, Exp. 2012-001947, a favor de N.V. Nutricia., de Los Países Bajos, bajo el No. 2014103592 Folio 66, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0037 – M. 11562829 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COLE HAAN, clase 18 Internacional, Exp. 2014-000093, a favor de Cole Haan LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106228 Folio 61, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0038 – M. 11562780 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios EXTRALUM, clase 40 Internacional, Exp. 2013-004340, a favor de EXTRUSIONES DE ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, bajo el No. 2014104845 Folio 250, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0039 – M. 11562730 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EXTRALUM, clase 6 Internacional, Exp. 2013-004338, a favor de EXTRUSIONES DE ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA., de Costa Rica, bajo el No. 2014104844 Folio 249, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0040 – M. 11562691 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Agropal, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2012-001351, a favor de Cooperativa Agroindustrial de Servicios Múltiples de Productores de Palma Aceitera Responsabilidad Limitada., de Costa Rica, bajo el No. 2014103502 Folio 230, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Mayo, del 2014. Registrador.

Reg. M0041 – M. 11298552 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COBER COLOR, clase 3 Internacional, Exp. 2013-001247, a favor de CARMEN ARMIDA CORDERA CAMPOS, de México, bajo el No. 2014105672 Folio 25, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0042 – M. 11298633 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COLDCOMFORT, clase 7 Internacional, Exp. 2014-002302, a favor de Enrigne Humberto López Banegas, de Honduras, bajo el No. 2015108165 Folio 124, Tomo 346 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Enero, del 2015. Registrador.

Reg. M0043 – M. 11298498 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZORVOLEX, clase 5 Internacional, Exp. 2014-001578, a favor de Iroko Properties Inc., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 2015108982 Folio 129, Tomo 349 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M0044 – M. 11298358 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GLOBAL FARMA IPROFENE, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004800, a favor de GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No. 2014106742 Folio 47, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Agosto, del 2014. Registrador. Secretario.

Reg. M0045 – M. 1130042 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios PAHUMAN, clases 16, 41 y 44 Internacional, Exp. 2014-001687, a favor de Actelion Pharmaceuticals Ltd., de Suiza, bajo el No. 2014107500 Folio 4, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Noviembre, del 2014. Registrador.

Reg. M0046 – M. 29990 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CREZENDO EC, clase 5 Internacional, Exp. 2013-003923, a favor de RICECO INTERNATIONAL INC., de Estados Unidos, bajo el No. 2014106133 Folio 219, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0047 – M. 1129915 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PERFECT CURL, clase 9 Internacional, Exp. 2013-003578, a favor de Conair Corporation., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104762 Folio 171, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0048 – M. 1129826 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ELIMIN8, clase 3 Internacional, Exp. 2014-000852, a favor de Conair Corporation., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108940 Folio 90, Tomo 349 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Marzo, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M0049 – M. 11298226 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IDORSIA, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000915, a favor de Actelion Pharmaceuticals Ltd., de Suiza, bajo el No. 2015108941 Folio 91, Tomo 349 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Marzo, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M0050 – M. 4575074 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SECOTEX OCAS, clase 5 Internacional, Exp. 2013-000803, a favor de Astellas Pharma Inc., de Japón, bajo el No. 2014103968 Folio 174, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0051 – M. 4575061 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios CLARENCE, clases 9 y 41 Internacional, Exp. 2013-000805, a favor de The Cartoon Network Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103909 Folio 121, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua

siete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0052 – M. 11299710 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio STEIN PENTADOL, clase 5 Internacional, Exp. 2014-001058, a favor de Laboratorios Stein Sociedad Anónima., de Costa Rica, bajo el No. 2015109754 Folio 103, Tomo 352 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Junio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M0053 – M. 11299648 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ENI I-BASE, clase 4 Internacional, Exp. 2012-002900, a favor de Eni S.p.A., de Italia, bajo el No. 2014104668 Folio 79, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0054 – M. 11299583 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COLEMAN, clases 20 y 22 Internacional, Exp. 2013-004747, a favor de THE COLEMAN COMPANY, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106648 Folio 210, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0055 – M. 11299532 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ABXEDA, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000028, a favor de MABXIENCE S.A., de Uruguay, bajo el No. 2014105905 Folio 249, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0056 – M. 11299508 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la ZIXX SUPERADO, clases 1 y 3 Internacional, Exp. 2013-003633, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de Panamá, bajo el No. 2014104764 Folio

173, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0057 – M. 11563671 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COMFORT LIFE, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004610, a favor de ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014105477 Folio 95, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0058 – M. 115636612 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FREXEN, clase 3 Internacional, Exp. 2014-001872, a favor de LABORATORIOS BUSSIÉ S.A., de Colombia, bajo el No. 2015108261 Folio 215, Tomo 346 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0059 – M. 11563566 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ABAMUR, clase 5 Internacional, Exp. 2013-000984, a favor de Helsinn Healthcare SA, de Suiza, bajo el No. 2014104886 Folio 41, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0060 – M. 11563507 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OLMECA ALTOS, clase 33 Internacional, Exp. 2013-000230, a favor de Pernod Ricard México, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2014104088 Folio 37, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0061 – M. 11563442 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CISTICRAN PLUS, clase 5 Internacional, Exp. 2013-003630, a favor de PROFARMACO S.A., de España, bajo el No.2014107199 Folio 234, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. M0062 – M. 11563396 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SN - X, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000879, a favor de Nature's Sunshine Products, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014107581 Folio 79, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Noviembre, del 2014. Registrador.

Reg. M0063 – M. 11563345 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MASTER LOCK, clase 9 Internacional, Exp. 2011-002379, a favor de MASTER LOCK COMPANY LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014107325 Folio 103 Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. M0064 – M. 11563310 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios SYM-BIONIC TITAN, clases 9 y 41 Internacional, Exp. 2009-002364, a favor de The Cartoon Network Inc., de EE.UU., bajo el No. 2014106499 Folio 74, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0065 – M. 11563272 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MIRACURL, clase 3 Internacional, Exp. 2013-001730, a favor de Conair Corporation., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014105931 Folio 24, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua

catorce de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0066 – M. 11563230 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AKEXEV, clase 5 Internacional, Exp. 2013-000981, a favor de Helsinn Healthcare SA, de Suiza, bajo el No. 2014104193 Folio 136, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0067 – M. 11563159 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CURL SECRET, clase 9 Internacional, Exp. 2013-003577, a favor de Conair Corporation., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104761 Folio 170, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0068 – M. 11363124 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial ZAMBOS, TRANSPORTATE AL LADO SALVAJE, Exp. 2014-002112, a favor de Advanced Total Marketing System Inc., de Panamá, bajo el No. 2015108709 Folio 152, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M0069 – M. 4575002 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PASO, clase 9 Internacional, Exp. 2014-000040, a favor de CORDIS CORPORATION., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106394 Folio 221, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0070 – M. 5166672 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## MUCHO MÁS

Para proteger:

Clase: 3

Productos para el cuidado y limpieza de la piel y el cabello.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001498. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0071 – M. 4575013 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ONETOUCH INVUE, clase 5 internacional, Exp. 2013-001989, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013099814 Folio 230, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Noviembre, del 2013. Registrador. Secretario.

Reg. M0072 – M. 4575015 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BY BOJANINI, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002357, a favor de GRUPO BOJANINI COMERCIALIZADORA INTERNATIONAL C I SAS, de Colombia, bajo el No. 2014102336 Folio 123, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0073 – M. 4575059 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios CARTOONITO, clases 9, 38 y 41 Internacional, Exp. 2013-000806, a favor de The Cartoon Network Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103910 Folio 122, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0074 – M. 4575038 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DEPIWHITE, clase 3 Internacional, Exp. 2012-001752, a favor de ACM, de Francia, bajo el No. 2014103031 Folio 32, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0075 – M. 4575042 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CARTOALARA, clase 9 Internacional, Exp. 2012-001977, a favor de CORDIS CORPORATION., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103587 Folio 61, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0076 – M. 4575047 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios PETROCARIBE, clases 16 y 35 Internacional, Exp. 2012-001979, a favor de INTERVEN VENEZUELA, S.A., de Venezuela, bajo el No. 2014103588 Folio 62, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0077 – M. 4575051 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2012-004202, a favor de CELLTRION, INC., de Corea, bajo el No. 2014103695 Folio 164, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0078 – M. 4575055 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ELISOR, clase 5 Internacional, Exp. 2012-004530, a favor de GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No. 2014103859 Folio 72, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0079 – M. 4575069 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ONETOUCH SELECT, clase 10 Internacional, Exp. 2013-000821, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo

el No. 2014103884 Folio 97 Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0080 – M. 4575066 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CELSIUS FLTR, clase 10 Internacional, Exp. 2013-000633, a favor de CORDIS CORPORATION., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103896 Folio 108, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0081 – M. 4575081 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ONETOUCH VERIO, clase 1 Internacional, Exp. 2013-000968, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104186 Folio 129, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0082 – M. 4575086 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ONETOUCH VERIO, clase 5 Internacional, Exp. 2013-000969, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104187 Folio 130, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0083 – M. 11299346 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TROPICAL, clase 29 Internacional, Exp. 2013-003828, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014104841 Folio 246, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0084 – M. 11299303 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BLISS, clase 32 Internacional, Exp. 2014-000481, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014107191 Folio 228, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Octubre, del 2014.Registrador.

Reg. M0085 – M. 11299230 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OCTOMORE, clase 33 Internacional, Exp. 2013-001204, a favor de Bruichladdich Distillery Company Limited., de Reino Unido, bajo el No. 2014105936 Folio 29, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

### FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
226-2015	27/11/2015	M6229	2015-003986	Clase 5	...antiperiticos,...	...antiperiticos,...
233-2015	09/12/2015	M6483	2015-004386	Nombre del Apoderado	HUMBERTO HENRY HURTADO AGOSTA	HUMBERTO HENRY HURTADO ACOSTA

### PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE

Reg. 00025 - M. 91019 - Valor C\$ 570.00

#### NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

Institución: **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL)**

Tipo de Adquisición: Obras

Sector: Energía

País del Proyecto: Nicaragua

Nombre del Proyecto: Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)

Préstamo: No. 1435P

Contrato: Fondo de la OPEC para el Desarrollo Internacional (OFID)

Descripción: **No. LPI-003-2015-PNESER CONSTRUCCION DE REDES DE ELECTRIFICACION RURAL (Mano de Obra)**

Durante el proceso de licitación para la obra indicada en la parte superior, bajo el método de **Licitación Pública Internacional** las empresas citadas a continuación presentaron ofertas. Los precios de la oferta a la apertura y los precios de oferta evaluados de cada uno de los oferentes así como la posición final se presentan a continuación:

**LOTE No. 1: Sector Norte 1**

**Oferentes Evaluados:**

**Nombre y nacionalidad del oferente:** SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES (SEPSA), Nicaragua.  
**Precio oferta a la apertura:** C\$13,479,775.58  
**Precio oferta evaluado:** C\$13,479,775.58  
**Posición final:** Primer (01) lugar

**Nombre y nacionalidad del oferente:** INDUSTRIAS EDISON S.A, NICARAGUA  
**Precio oferta a la apertura:** C\$14,406,940.00  
**Precio oferta evaluado:** C\$14,406,935.29  
**Posición final:** Segundo (02) lugar

**Nombre y nacionalidad del oferente:** CUBAS ELECTRICA S.A, NICARAGUA  
**Precio oferta a la apertura:** C\$15,369,682.30  
**Precio oferta evaluado:** C\$15,369,682.30  
**Posición final:** Tercer (03) lugar

**Nombre y nacionalidad del oferente:** ARTICULOS Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE NICARAGUA S.A (ACN), NICARAGUA  
**Precio oferta a la apertura:** C\$17,611,983.84  
**Precio oferta evaluado:** C\$17,611,983.84  
**Posición final:** Cuarto (04) lugar

#### LOTE No. 2: Sector Norte 2

**Nombre y nacionalidad del oferente:** SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES (SEPSA), Nicaragua.  
**Precio oferta a la apertura:** C\$13,907,273.96  
**Precio oferta evaluado:** C\$13,907,273.96  
**Posición final:** Primer (01) lugar

**Nombre y nacionalidad del oferente:** INDUSTRIAS EDISON S.A, NICARAGUA  
**Precio oferta a la apertura:** C\$14,853,750.00  
**Precio oferta evaluado:** C\$14,853,747.00  
**Posición final:** Segundo (02) lugar

**Nombre y nacionalidad del oferente:** CUBAS ELECTRICA S.A, NICARAGUA  
**Precio oferta a la apertura:** C\$15,543,055.48  
**Precio oferta evaluado:** C\$15,543,052.85  
**Posición final:** Tercer (03) lugar

**Nombre y nacionalidad del oferente:** ARTICULOS Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE NICARAGUA S.A (ACN), NICARAGUA  
**Precio oferta a la apertura:** C\$15,932,753.43  
**Precio oferta evaluado:** C\$15,932,753.43  
**Posición final:** Cuarto (04) lugar

#### LOTE No. 3: Sector Oriente

**Nombre y nacionalidad del oferente:** SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES (SEPSA), Nicaragua.  
**Precio oferta a la apertura:** C\$13,476,103.00  
**Precio oferta evaluado:** C\$13,476,103.00  
**Posición final:** Primer (01) lugar

**Nombre y nacionalidad del oferente:** CUBAS ELECTRICA S.A, NICARAGUA  
**Precio oferta a la apertura:** C\$15,358,686.92  
**Precio oferta evaluado:** C\$15,358,684.40  
**Posición final:** Segundo (02) lugar

**Nombre y nacionalidad del oferente:** INDUSTRIAS EDISON S.A, NICARAGUA  
**Precio oferta a la apertura:** C\$15,504,000.00  
**Precio oferta evaluado:** C\$15,503,995.18  
**Posición final:** Tercer (03) lugar

**Nombre y nacionalidad del oferente:** ARTICULOS Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE NICARAGUA S.A (ACN), NICARAGUA  
**Precio oferta a la apertura:** C\$17,770,976.39  
**Precio oferta evaluado:** C\$17,770,976.39  
**Posición final:** Cuarto (04) lugar

**LOTE No. 4: Sector Pacifico**

**Nombre y nacionalidad del oferente:** SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES (SEPSA), Nicaragua.  
**Precio oferta a la apertura:** C\$13,298,000.00  
**Precio oferta evaluado:** C\$13,298,000.00  
**Posición final:** Primer (01) lugar

**Nombre y nacionalidad del oferente:** INDUSTRIAS EDISON S.A, NICARAGUA  
**Precio oferta a la apertura:** C\$13,309,875.00  
**Precio oferta evaluado:** C\$13,309,885.33  
**Posición final:** Segundo (02) lugar

**Nombre y nacionalidad del oferente:** CUBAS ELECTRICA S.A, NICARAGUA  
**Precio oferta a la apertura:** C\$14,698,041.60  
**Precio oferta evaluado:** C\$14,698,045.55  
**Posición final:** Tercer (03) lugar

**Nombre y nacionalidad del oferente:** ARTICULOS Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE NICARAGUA S.A (ACN), NICARAGUA  
**Precio oferta a la apertura:** C\$16,083,258.15  
**Precio oferta evaluado:** C\$16,086,068.15  
**Posición final:** Cuarto (04) lugar

**Oferentes Rechazados:**

**LOTE No. 1: Sector Norte 1**

**Nombre y nacionalidad del oferente:** SILVA INTERNACIONAL S.A (SINSA). Nicaragua  
**Precio oferta a la apertura:** C\$13,817,101.25  
**Razón para el Rechazo** NO CUMPLE con los requerimientos establecidos en el inciso 1 y 5 de las IAO y en el inciso 9 de las CGC establecidos en el DDL.

**Nombre y nacionalidad del oferente:** LINDMAN ENTERPRISES CORP. (Sucursal Nicaragua)  
**Precio oferta a la apertura:** C\$15,409,821.76  
**Razón para el Rechazo** NO CUMPLE con los requerimientos establecidos en el inciso 1 y 5 de las IAO y en el inciso 9 de las CGC establecidos en el DDL.

**LOTE No. 2: Sector Norte 2**

**Nombre y nacionalidad del oferente:** SILVA INTERNACIONAL S.A (SINSA). Nicaragua  
**Precio oferta a la apertura:** C\$14,796,915.08  
**Razón para el Rechazo** NO CUMPLE con los requerimientos establecidos en el inciso 1 y 5 de las IAO y en el inciso 9 de las CGC establecidos en el DDL.

**Nombre y nacionalidad del oferente:** LINDMAN ENTERPRISES CORP. (Sucursal Nicaragua)  
**Precio oferta a la apertura:** C\$15,226,984.43  
**Razón para el Rechazo** NO CUMPLE con los requerimientos establecidos en el inciso 1 y 5 de las IAO y en el inciso 9 de las CGC establecidos en el DDL.

**LOTE No. 3: Sector Oriente**

**Nombre y nacionalidad del oferente:** SILVA INTERNACIONAL S.A (SINSA). Nicaragua  
**Precio oferta a la apertura:** C\$14,177,934.77  
**Razón para el Rechazo** NO CUMPLE con los requerimientos establecidos en el inciso 1 y 5 de las IAO y en el inciso 9 de las CGC establecidos en el DDL.

**Nombre y nacionalidad del oferente:** LINDMAN ENTERPRISES CORP. (Sucursal Nicaragua)  
**Precio oferta a la apertura:** C\$15,385,599.07  
**Razón para el Rechazo** NO CUMPLE con los requerimientos establecidos en el inciso 1 y 5 de las IAO y en el inciso 9 de las CGC establecidos en el DDL.

**LOTE No. 4: Sector Pacifico**

**Nombre y nacionalidad del oferente:** SILVA INTERNACIONAL S.A (SINSA).  
 Nicaragua

<b>Precio oferta a la apertura:</b>	C\$14,181,069.40
<b>Razón para el Rechazo</b>	<b>NO CUMPLE</b> con los requerimientos establecidos en el inciso 1 y 5 de las IAO y en el inciso 9 de las CGC establecidos en el DDL.
<b>Nombre y nacionalidad del oferente:</b>	<b>LINDMAN ENTERPRISES CORP. (Sucursal Nicaragua)</b>
<b>Precio oferta a la apertura:</b>	C\$15,147,774.67
<b>Razón para el Rechazo</b>	<b>NO CUMPLE</b> con los requerimientos establecidos en el inciso 1 y 5 de las IAO y en el inciso 9 de las CGC establecidos en el DDL.

Cualquier oferente que desee conocer las razones por las cuales su oferta no fue seleccionada, podrá requerir información adicional sobre su oferta con una solicitud formal a la dirección indicada más abajo.

**Oferente Adjudicado:**

**Nombre del oferente:** **SERVICIOS ELÉCTRICOS PROFESIONALES, S.A. (SEPSA) ubicado físicamente Rotonda La Virgen 2 ½ c al Sur Barrio Nueva Libia, Managua, Nicaragua.**

**Monto del Contrato Lote 1 (Sector Norte 1):** C\$13,479,775.58

**Monto del Contrato Lote 2: (Sector Norte 2)** C\$13,907,273.96

**Monto del Contrato Lote 3: (Sector Oriente)** C\$13,476,103.00

**Monto del Contrato Lote 4: (Sector Pacifico)** C\$13,298,000.00

**País del Oferente** **Nicaragua**

**Alcance del Contrato:** Este proyecto de electrificación consiste en la construcción de las Redes de Distribución de Media y Baja Tensión e instalación de transformadores e Instalaciones Internas y Acometidas en 250 comunidades distribuidas en todo el territorio nacional.

**Fecha de firma del Contrato:** 21 días posteriores a la Notificación de Adjudicación por parte del Contratante.

**N° de referencia UNDB:** IDB769-06/15

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA ( ENATREL)

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE (PNESER)

ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO - Coordinador General PNESER

Oficinas Centrales de ENATREL, ubicada de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, Segundo Piso. Teléfono: (505) 2252-7400; 2552-7500 ext 4010, 4011 y 4012. E-mail: [smansell@enatrel.gob.ni](mailto:smansell@enatrel.gob.ni); [smansell@pneser-fodien.gob.ni](mailto:smansell@pneser-fodien.gob.ni)

**(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL. COORDINADOR GENERAL PNESER-FODIEN**

**TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO**

Reg. 00024 – M. 91081 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

El suscrito Director General del Teatro Nacional Rubén Darío, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", Reglamento de la Ley N° 290 (Decreto 71-88 del 30 de Octubre de 1998), Ley N° 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO", Reglamento de la Ley N° 737 (Decreto N° 75-2010) y Resolución Administrativa N° 13-2008 "NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO".

Que es deber de la Administración Pública garantizar la publicidad de los procesos de contratación en sus diferentes modalidades desarrollados para seleccionar a las Personas Naturales y Jurídicas que proveen los bienes, servicios y obras necesarios para cumplir con la función pública encomendada, pudiéndolos adquirir en tiempo oportuno y en las mejores condiciones de calidad y precios.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 20 de la Ley N° 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO", Artículo N° 58 del Reglamento de la Ley N° 737, hace del conocimiento público que el Programa Anual de Contrataciones 2016, del Teatro Nacional Rubén Darío se encuentra disponible a partir del 11 de Enero del 2016, en el portal único de contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

Managua, 07 de Enero del año dos mil dieciséis.

(f) Francisco Ramón Rodríguez Sobalvarro., Director General.

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**

Reg. 0005 – M. 90596 – Valor C\$ 95.00

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL****AVISO DE CONCURSO PÚBLICO**

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento de los Artículos No. 98 y 301 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a todos los interesados en participar en CONCURSO PÚBLICO No. CP-FOMAV-12-2015, para la contratación de: **SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO/RUTINARIO DE LA RED VIAL MANTENIBLE 2015, LOTE No. 3, GRUPOS: 65-66 segunda convocatoria**, que a partir del día de hoy, está disponible el Pliego de Bases y Condiciones. Los interesados pueden acceder a toda la Información (Convocatoria de Licitación y Pliego de Bases y Condiciones) y como obtener los mismos, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones ([www.nicaraguacompra.gob](http://www.nicaraguacompra.gob)), y 3.- Página Web del FOMAV ([www.fomav.gob.ni](http://www.fomav.gob.ni)).

Notifíquese.

**(F) DIVISION DE ADQUISICIONES, FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.****SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 00023 – M. 90955 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

El Licenciado NORMAN CONRRADO OPORTA RUIZ en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARJURI DEL CARMEN ADAMS AVILES solicita se le declare Heredera Universal de todos los Bienes Derechos y Acciones que al fallecer dejara el señor MARIO EDUARDO ADAMS DOMINGUEZ (Q.E.P.D) en especial del bien inmueble ubicado en el Barrio Monseñor Lezcano de la estatua una cuadra al este y tres cuerdas y media al sur e inscrito su antecedente bajo el No: 23,303, Tomo: 305, Folio: 130, Asiento; 12° columna de inscripciones sección de derechos reales Libro de Propiedad del Registro Público de Managua. Interesados oponerse dentro del término de ley.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de Noviembre del dos mil quince.

(F) ZORAYDA SANCHEZ PADILLA, JUEZ SEXTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA.

ASUNTO No: 012647-ORM4-2015-CV

ARDESOSO

3-1

**UNIVERSIDADES****TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. TP13033 – M. 87612 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 654, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**SARA ELENA RAMOS CALDERA.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez

Guerrero (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 13034 - M. 87612 - Valor c\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Jefa de Secretaria Académica de la Academia de Policía "Walter Mendoza Martínez" Instituto de Estudios Superiores: Certifica que bajo el No. de Registro 1283, Folio 043, Tomo I, del libro de Registro de Títulos correspondiente, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA ACADEMIA DE POLICÍA "WALTER MENDOZA MARTÍNEZ", INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA POLICÍA NACIONAL, POR CUANTO:**

**SARA ELENA RAMOS CALDERA.** Ha cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudio del programa de Licenciatura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Policiales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Director de la Academia: Comisionado Mayor Xavier Dávila Rueda, Secretaria Académica: Capitana Ernestina Yamileth Luna Doña. (f) Capitana Ernestina Yamileth Luna Doña, Jefa Departamento Secretaria Académica.

Reg. TP13035 - M. 87550 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 087, Página 203, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**BERNARDO MANUEL SAMAYOA BARRERA.** Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero-Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel S. López Miranda. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC

Reg. TP13036 - M. 87380 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5682, Acta No. 32, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**DARLYN EMILIA GUZMÁN BRAVO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 20 días del mes de noviembre del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 20 de noviembre del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP13037 - M. 87402 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo número 770, página, tomo II del Libro de 770 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**CLAUDIA XIOMARA MORALES ESPINO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administración. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de diciembre del 2004. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 21 de enero del 2015. (f) Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP13038 - M. 87398 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 127, Folio 43, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

**PABLO ANTONIO CALERO MENDOZA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Moisés Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, treinta y uno de julio del 2015. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP13039 - M. 4691955 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 454, Folio 226, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Diplomas de Cursos Especiales de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARIÓ, POR CUANTO:**

**MARIA ALEJANDRA BARRERA MEDRANO.** Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Auxiliar de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Moisés Jerónimo Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, diez de octubre del 2015. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP13040 – M. 87424 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 413, Folio 206, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Diplomas de Cursos Especiales de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARIÓ, POR CUANTO:**

**ANGÉLICA MARÍA RIVERA CUBILLOS.** Natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Auxiliar de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Moisés Jerónimo Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, diez de octubre del 2015. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP13041 – M. 87419 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3476, Página 198, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ELSANIA KAROLINA MORENO AGUILERA.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos

los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2015. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP13042 – M. 87501 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3105, Página 373, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ALLAN JASSAEL HERNÁNDEZ BRAVO.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, cuatro de septiembre del 2015. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. TP13043 – M. 4691929 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1262, Página 260, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**MARLENE RIVERA DAVILA.** Natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad:

Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Ing. Ariel Roldan Paredes. Es conforme, Managua, once de diciembre del 2015. (f) Msc. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro-UNI

Reg. TP13044 – M. 87664 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3198, Página 020, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**HEYNER ARMANDO MONJARREZ BAQUEDANO.** Natural de San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, tres de noviembre del 2015. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro-UNI

Reg. TP13045 – M. 87529 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 953, Página 132, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ERNESTO FRANCISCO CASTELLÓN DINARTE.** Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil uno. Rector de la Universidad: Ing. Mario Caldera Alfaro. Secretario General: Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme, Managua, treinta de octubre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP13046 – M. 87386 – Valor C\$ 240.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1315, Página 258, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ELIA RAQUEL TRAVERS ALVARADO.** Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintidós de noviembre del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo IV del Departamento de Registro Académico rola con el número 142, en el folio 142, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 142. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**ELIA RAQUEL TRAVERS ALVARADO,** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Gestión de Recursos Humanos.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 142, Folio 142, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, veintisiete de febrero del año 2015". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince. Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP13047 – M. 87562 – Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXI,

del Departamento de Registro Académico rola con el número 075, en el folio 075, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 075. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**MÓNICA ALEJANDRA RIVAS EL-AZAR**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil quince. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 075, Folio 075, Tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 05 de diciembre del año 2015." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de diciembre del año dos mil quince. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de diciembre del año dos mil quince. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP13048 – M. 87539 – Valor C\$ 290.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 036, en el folio 036, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 036. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**ADRIANA DE LOS ANGELES DÍAZ RIZO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Bachelor's of Science in Global Business Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil quince. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 036, Folio 036, Tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 05 de diciembre del año 2015." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de diciembre del año dos mil quince. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado,

Managua cinco de diciembre del año dos mil quince. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 039, en el folio 039, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 039. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**ADRIANA DE LOS ANGELES DÍAZ RIZO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Bachelor's of Science in Natural Resource Management Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil quince. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 039, Folio 039, Tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 05 de diciembre del año 2015." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de diciembre del año dos mil quince. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de diciembre del año dos mil quince. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP13049 – M. 87580 – Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 095, en el folio 095, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 095. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**DANIELA DEL ROSARIO CUADRA MARTÍNEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Industrial Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil quince. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 095, Folio 095, Tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 05 de diciembre del año 2015.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de diciembre del año dos mil quince. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de diciembre del año dos mil quince. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP13050 – M. 87621 – Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 002, en el folio 002, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 002. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**RUDY ALEJANDRO GONZÁLEZ LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Bachelor’s of Science in Finance**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de julio del año dos mil quince. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 002, Folio 002, Tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 11 de julio del año 2015.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua once de julio del año dos mil quince. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua once de julio del año dos mil quince. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP13051 – M. 87637 – Valor C\$ 290.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 058, en el folio 058, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 058. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**ANA MARGARITA STEPHENSON TABLADA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración**

de **Empresas Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil quince. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 058, Folio 058, Tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 05 de diciembre del año 2015.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de diciembre del año dos mil quince. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de diciembre del año dos mil quince. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 063, en el folio 063, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 063. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**ANA MARGARITA STEPHENSON TABLADA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil quince. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 063, Folio 063, Tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 05 de diciembre del año 2015.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de diciembre del año dos mil quince. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de diciembre del año dos mil quince. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP 13077 – M. 87736 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 134, Página 67, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**DELVIS ANTONIO MAJANO GUTIÉRREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medias. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 13078 – M.87765 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 153, Página 77, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**MATILDE ASCENCIÓN QUINTANILLA SÁNCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 13079 – M.87774 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1090, Página 146, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**GEYMI CAROLINA ALTAMIRANO CALERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 13080 – M. 87763 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 162, Página 81, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**TERESA DE LOS ANGELES MONTENEGRO FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 13081 – M. 87733 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 195, Página 98, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**ARIEL HERRERA GONZÁLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 13082 – M. 87727 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1037, Página 119, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**KARLA VANESSA SÁNCHEZ NARVÁEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Gestión y Administración de**

la Educación. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 13083 – M. 87855 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1069, Página 135, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMP TORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**MIGUEL ERNESTO MONTIEL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Psicología Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 13084 – M. 87892 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 956, Página 79, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMP TORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**TANIA MARGARITA RÍOS SALGADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 13085 – M.87962 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1031, Página 116, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMP TORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**ARACELY JACQUELINE VANEGAS RAMÍREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Gestión y Administración de la Educación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 13086 – M. 87896 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1009, Página 105, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMP TORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**MARÍA CANDELARIA OBANDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 13087 – M. 87894 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1008, Página 105, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMP TORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ CASTRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con Mención en Administración Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 13088 – M.87928 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 143, Página 72, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

**KRISTELL AMERICA QUEZADA SOLÍS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 13089 – M.87930 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 148, Página 74, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

**MARÍA ALEJANDRA RIVAS MEMBREÑO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 13090 – M.87956 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1063, Página

132, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

**KENIA YAJAIRA CERDA BARBERENA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 13091 – M.700770 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 155, Página 78, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

**MARBEL MASSIEL CENTENO BRENES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 13092 – M.87969 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 347, Página 174, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

**TAMARA ALEXANDRA ALFARO SÁNCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 13093 – M. 87758 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 55, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ BRICEÑO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian El Secretario General, Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 30 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 13094 – M. 87800 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 472, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARIEL ASUCENA VELASQUEZ ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 13095 – M. 87920 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 313, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**RUTH ELENA SÁENZ MORENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada**

**en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 13096 – M. 87952 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 140, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CARLOS ISRAEL GÓMEZ CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 13097 – M. 87876 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 317, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ANA MERCEDES HERRERA AVENDAÑO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13098 – M. 87723 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 344, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería,

que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**FRANKLIN ANTONIO VARGAS MEMBREÑO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-230486-0001J, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Química.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 1 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13099- M. 87697 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 444, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DÉBORAH ESTHER JIMÉNEZ PÁVON.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-120491-0020W, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13100 - M. 700858 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1415, Página 308, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**KATHERIN TAMARA RUIZ SÁNCHEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rector

de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández

Es conforme, Managua, ocho de octubre del 2015. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP13101 - M. 87823 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3455, Página 187, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**FRANCISCO JAVIER TORUÑO LUNA.** Natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2015. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP13102 - M. 87695 - Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 309, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**NIRYAN GRACIELA RAMOS ANDURAY.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 007-031078-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de diciembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 302, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**NIRYAN GRACIELA RAMOS ANDURAY**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 007-031078-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 17 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13103 – M. 87707 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 310, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JHOSSY MILEYDA PUERTO GAGO**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 002-040495-0001E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de diciembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13104 – M.87782 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 270, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**GUILLERMO ALBERTO SÁNCHEZ ARAICA**. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-301071-0003Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Educación Física y Deportes**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 13105 – M. 87767 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 139, Folio 139, Tomo VIII, Managua 19 de Noviembre del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título **Doctor en Medicina**, a probada por el Consejo Universitario a favor de:

**ORLANDO SAID DUARTE MENDOZA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-051187-0002R, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13106 – M.87870 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 3, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ELSANA TERCERO SEVILLA**. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 448-300689-0000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad,

Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de octubre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 13107 – M. 87850 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 7, Folio 7, Tomo VIII, Managua 14 de julio del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título **Doctora en Medicina**, a probada por el Consejo Universitario a favor de:

**SHANNA MAE DOWNS PERALTA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 602-171086-0000E, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13108 – M.87760 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 161, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**SERGIO JOSÉ HERNÁNDEZ BRICEÑO** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 081-030493-0003P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Antropología Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP13109 – M.87868 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 3, tomo V,

del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**KARLA VANESSA RAYO SOVALBARRO** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 165-250293-0001H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de octubre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP13110 – M.87908 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 308, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YAOSKA RENÉ CONTRERAS CASTRO** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-321187-0008A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de diciembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13111. – M.87814– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y de Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”**. **POR CUANTO:**

**MIGUEL ÁNGEL ATENCIO LAW**. Natural de Panamá, Provincia

de Panamá, República de Panamá, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por el Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias Militares, Mando Táctico de Tropas Generales**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 783, Folio 186, Tomo II.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf, DEM. Guillermo Samuel Romero Carrión. Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero. (f) Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP 13112 – M. 87845 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1489.1, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**KARLEIDY DAYANA ROSTRÁN MEDINA**, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del dos mil quince El Rector de la Universidad: Msc. Ivan Daniel Ortiz Guerrero. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil quince. (f) Lic Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0473, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera “PEDF”, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**KARLEIDY DAYANA ROSTRÁN MEDINA**, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Msc. Ivan Daniel Ortiz Guerrero. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil quince. (f) Lic Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP 13113 – M. 87913 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 30, Partida 256, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**KELIM MARIA LOAISIGA MONTES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González. El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.,

Es conforme con su original con el que es debidamente cotejado. León, ocho días del mes de agosto del año dos mil dos. (f) Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. Vice-rector Académico.

Reg. TP13114 – M. 87883 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduanas, “María Guerrero”, UNACAD, Certifica que en el folio No. 007, Línea No. 57, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados del Postgrado en Logística Internacional y Aduana, que el departamento de admisión y registro lleva a su cargo se inscribió el título que dice **LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS, “MARÍA GUERRERO”, UNACAD, POR CUANTO:**

**AMANTINA MELÁNIA BONILLA GARCÍA**. Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido con todos los requisitos académicos y del plan de estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Posgrado en Logística Internacional y Aduanas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 10 días del mes de julio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General, Dr. Mario Antonio Alegría Guerrero.

Se extiende la presente certificación de Título y es conforme al original, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Dr. Mario Antonio Alegría Guerrero. Secretario General, UNACAD.

### CERTIFICACIÓN

El suscrito secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduanas, “María Guerrero”, UNACAD, Certifica que en el folio No. 008, Línea No. 64, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Maestría en Comercio Exterior y Aduana, que el departamento de admisión y registro lleva a su cargo se inscribió

el título que dice **LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS, "MARÍA GUERRERO", UNACAD, POR CUANTO:**

**AMANTINA MELANIA BONILLA GARCÍA.** Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Máster en Comercio Exterior y Aduanas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Dr. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General, Dr. Mario Antonio Alegría Guerrero.

Se extiende la presente certificación de Título y es conforme al original, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Dr. Mario Antonio Alegría. Secretario General, UNACAD.

Reg. TP 13115 – M. 87962 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 319, tomo XIV, partida 13559, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ALFREDO JOSÉ CALERO RUÍZ.** Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Finanzas Empresariales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP13116 – M. 87796 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0114; Número: 0935; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**MARYINIS BACILIA MORALES.** Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (R.A.C.C.S), República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 17 de noviembre de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP13117 – M. 698548 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5721, Acta No. 32, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**SUSANA DEL CARMEN MENDOZA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 20 días del mes de noviembre del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 20 de noviembre del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 13118 – M. 87738 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 133, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**RUTH ARGENTINA CASTILLO CASTAÑEDA.** Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. TP13119 – M. 87731 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5296, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**DINA DEL CARMEN ZELAYA SUÁREZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 13120- M. 87725 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo el Asiento 315, Pagina Número 149, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**BETANIA LISSETH BLANDON AVILA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. 13121 – M. 87683 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 026, Partida: 0326, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

**CINTIA CAROLINA TELLERIA PEREZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciada, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de marzo de 2015. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 27 de marzo de 2015. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP 13122 – M. 87688 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 339, Tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

**ARMANDO JOSE FAJARDO NEWBALL.** Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 06 días del mes octubre del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. José Díaz Lanuza.

Es conforme, Bluefields, 28 de octubre del 2014. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP13122 – M. 87712– Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVII del Departamento de Registro Académico rola con el número 049, en el folio 049, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 049. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**ROSSANGELES ITZAMARA URROZ SELVA** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniera Industrial Cum Laude.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de julio del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 049, Folio 049, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de julio del año 2013”. Es

conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de julio del año dos mil trece. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, trece de mayo del año dos mil quince Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General

Reg. TP12794 – M.85227 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduanas, “María Guerrero”, UNACAD, Certifica que en el folio No. 018, asiento No. 314, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas, que el departamento de admisión y registro lleva a su cargo se inscribió el título que dice **LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS, “MARÍA GUERRERO”, UNACAD, POR CUANTO:**

**HOLMAN ANTONIO CONDE GUZMÁN.** Natural del Municipio Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Aduanas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General, Dr. Mario Antonio Alegría.

Se extiende la presente certificación de Título y es conforme al original, a los 12 días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Dr. Mario Antonio Alegría. Secretario General, UNACAD.

Reg. TP12972 – M. 87190/87192 – Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 105, en el folio 105 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 105. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**GINGER DAYAN ORTEGA HERNÁNDEZ,** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil quince. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 105, Folio 105, Tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 05 de Diciembre del año 2015.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de diciembre del año dos mil quince. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de diciembre del año dos mil quince. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. 9773 – M. 72579 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2591, Página 152, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**EKSIA SENIA GONZÁLEZ BERMUDEZ.** Natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solorzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico. (UCN).

Reg. TP13123 – M.88331 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 428, Folio 213, Tomo No. I, del Libro de Registro de Diplomas de Cursos Especiales de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

**VIRGINIA DE LOS ÁNGELES ALEMÁN SOLÍS.** Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Auxiliar de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Moisés Jerónimo Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, diez días del mes de octubre del 2015. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.